

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**DECLARATORIA DEL DÍA 29 DE OCTUBRE COMO
LA FECHA DE LA INDEPENDENCIA
DE COSTA RICA**

**CLAUDIO MONGE PEREIRA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 18.544

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
DECLARATORIA DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1821
COMO LA FECHA DE LA INDEPENDENCIA
DE COSTA RICA

Expediente N.º 18.544

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El catedrático costarricense Miguel Rojas Jiménez realizó una exhaustiva investigación en relación con la verdadera fecha para la celebración nacional del Día de la Independencia. Esta investigación lleva varios años y está muy documentada, como debe ser en un tema de tanta trascendencia y controversia. El informe final concluye en una propuesta de ley para que el día de la independencia, se celebre a partir de la promulgación de este proyecto legislativo el día 29 de octubre de todos los años. La propuesta fue llevada a la Oficina de Iniciativa Popular por el investigador y catedrático el día 11 de mayo y le agregó un adendum el 20 de julio del presente año 2012. Por su importancia y por su trascendencia fue acogido por el diputado Claudio Enrique Monge Pereira el día 24 de julio.

Epígrafe

Cabildo extraordinario y abierto de 29 de octubre de 1821 con los representantes de todos los ayuntamientos de Costa Rica:

“A este respecto considera este Despacho que los Cabildos Abiertos celebrados en Costa Rica en la época de la colonia, cuando aún no se había declarado la constitución de la República de Costa Rica hasta en 1848, sin duda alguna constituyeron la manifestación democrática más pura en la historia costarricense y en esa virtud, los acuerdos gestados al amparo de un cabildo abierto conforman la voluntad plena y soberana del pueblo”. (Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. 2008: 65.)

Costa Rica en su cruce de vías. No hay cosa más terrible para la identidad de un pueblo y su consolidación interior que vivir pendiente de las decisiones de los agentes extranjeros, pues de alguna manera esto implica que no somos capaces de tener un gobierno propio y que no somos dueños de la soberanía de nuestro país.

En tiempos de la colonia española fuimos una provincia de España. Éramos los más retirados y abandonados del Virreinato de la Nueva España y su capital México, incluida la vieja Capitanía General de Guatemala, así como el más abandonado en todos los aspectos de progreso material, económico y bienes integrales de cultura que les dan luces de civilización a los pueblos. Quizá el no tener abundantes riquezas minerales como el oro, la plata y las piedras preciosas; el no constituir un centro de comercio y poder como Portobello en Panamá, o no haber sido parte de otros centros de poder político y económico como Guatemala y Nicaragua, desencantaron a los injertados colonos, en su codicia – desilusión, para quedarse y construir asentamientos humanos imponentes con una mínima concreción de obra pública y arquitectura en aquel período histórico.

La pobreza era general, la geografía y la naturaleza duras. Los informes que hicieron varios de los gobernadores a la corona española dejaron constancia escrita de las miserables condiciones de los habitantes, debido a la división de clase y la capacidad económica de un grupo que se afianzó desde la siembra del tabaco en el último tercio del siglo XVIII. Era una Costa Rica concentrada, principalmente, en las áreas del Valle Central. No obstante, el deseo de educación y progreso comenzó a notarse abiertamente con la apertura de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, en San José, en 1814. No éramos libres, estábamos sujetos a España y a sus leyes.

Debemos tomar conciencia de lo que sintetizó el historiador Ricardo Fernández Guardia:

“el caso especialísimo de que con motivo de su gran aislamiento, su insignificancia y el completo abandono en que la tenían las autoridades superiores, Costa Rica gozaba de una autonomía no por tácita menos efectiva, a extremo de que don Miguel González Saravia, jefe político superior de León, escribió el 2 de junio de 1821 al gobernador Cañas, que la provincia de Costa Rica se manejaba casi con absoluta independencia”.
(Fernández G. 2007: 4)

Por ello, cuando llegó el momento de tomar decisiones políticas extremas, como era el discernimiento entre seguir atados a la corona española o hacer vida propia, nuestros antepasados fueron ciertamente parcos, pero claros y juiciosos, muy a pesar de sus contradicciones, propias de las circunstancias de la época; dieron pasos rápidos y en ocasiones cometieron errores, pero supieron rectificar con mesura, a veces con una diplomacia empalagosa, pero cauta y racional.

La efeméride patria por excelencia, la fecha cierta y la celebración correcta de nuestra fecha de independencia es un asunto que se ha sometido al conocimiento ciudadano por medios académicos, la prensa, el Ministerio de Educación Pública y la Defensoría de los Habitantes de la República.

Por lo anterior, presento este proyecto de ley para propiciar el debate parlamentario, con el fin de que acojan y resuelvan favorablemente esta propuesta

ciudadana. Se trata de corregir el error histórico de celebrar el 15 de septiembre de 1821 como el de nuestra independencia patria, y ubicarlo en su fecha cierta, política, histórica, jurídica y cívica-cultural que corresponde al 29 de octubre de 1821, con nuestra propia acta y fecha de independencia, tal y como lo decidieron y ratificaron, posteriormente, nuestros próceres independentistas de la época, verdadera antorcha propia de nuestra independencia y libertad.

El objeto de este proyecto de ley es declarar el día 29 de octubre de 1821 como la fecha de la independencia de Costa Rica; en consecuencia, declararlo feriado obligatorio de carácter intransferible para conmemorar cada año el magno acontecimiento patrio. Derogar cualquier decreto y leyes anteriores, incluidos los feriados referentes al 15 de septiembre de 1821 como nuestra fecha y celebración de la independencia.

Asimismo, reafirmar nuestra independencia, la libertad, la autonomía, la identidad y la soberanía históricas como nación única, indivisible e indisoluble, desde dentro y fuera de nuestro sistema republicano, democrático y constitucional, y, en consecuencia, desligada de federaciones o asociaciones supranacionales que pongan en entredicho nuestra autodeterminación y soberanía como República, con nombres y celebraciones de ficción que no corresponden a la realidad histórica de nuestra patria y a sus gloriosas efemérides, para lo cual la antorcha de la independencia deberá destacarse exclusivamente en las celebraciones patrias.

Se comunicará a los ministerios de Educación Pública, Cultura y Juventud, así como al correspondiente de Deportes que eviten ambigüedades al mezclar eventos históricos de fechas y contextos distintos relacionados con el acta y la fecha de la independencia del 29 de octubre de 1821.

Debido a que este tema es de capital importancia para la nacionalidad costarricense se expondrán a continuación los hechos fundamentales que culminaron con la declaratoria del 29 de octubre, de acuerdo con los documentos de la época, los diferentes estudios, las interpretaciones, los análisis y el decreto vigente de 1975, con el fin de que este proyecto de ley sea aprobado.

El señor Daniel Oduber Quirós, presidente de la República durante el período 1974-1978, corroboró el 29 de octubre de 1821 como la fecha del acta y la independencia de Costa Rica; por consiguiente, emite el decreto que se transcribe.

“NÚMERO 5303-E

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Considerando:

- 1.- Que el día 29 de octubre de 1821 se firmó y juró en la ciudad de Cartago, con la participación del pueblo y de las autoridades de la provincia, nuestra absoluta independencia del Gobierno Español, con base en las resoluciones y acuerdos tomados por la Capitanía General de Guatemala y por la Diputación provincial de León de Nicaragua, en el mes de setiembre del mismo año citado.
- 2.- Que el Acta de Cartago, constituye en nuestra historia patria la reafirmación libremente expresada, de la voluntad de los costarricenses de constituirse en Estado independiente, dueño de su propio destino y soberano para darse su propio gobierno.
- 3.- Que la fecha del 29 de octubre de 1821 debe ser consagrada en las páginas de nuestra historia como el instante trascendentalmente sublime en que el pueblo costarricense juró y consagró su destino a la causa de la libertad, la democracia y de los más altos ideales de justicia y de igualdad entre los hombres.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1.- Declárase el 29 de octubre de cada año como fecha destinada a la conmemoración de la firma y jura de nuestra Independencia Patria.

Artículo 2.- Celébrase el aniversario como un día lectivo con celebración escolar, en que se resalten, con especiales relieves de excelsa devoción cívica, los fundamentos esenciales de nuestra democracia representativa y el significado de los valores que constituyen la esencia de la nacionalidad costarricense.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, organizarán actos especiales alusivos a la fecha, con el fin de celebrar con dignidad y patriotismo, tan especial acontecimiento de nuestra historia patria.

Artículo 4.- Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial, San José, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

DANIEL ODUBER

**El ministro de Cultura, Juventud y Deportes, encargado del despacho de Educación Pública.
CARMEN NARANJO COTO”.**

La Gaceta N.º 201, de 23 de octubre.

La señora Laura Chinchilla Miranda, vicepresidenta de la República, durante el período 2006-2010, acepta el 29 de octubre como la fecha cierta de nuestra independencia.

El 29 de octubre de 2007, en su discurso en la Plaza de la Independencia, en Cartago, la señora Laura Chinchilla, politóloga, entonces vicepresidenta de la República, afirmó que:

“Hoy hace 186 años nuestros ancestros determinaron que fuéramos libres para emprender y hacer nuestro destino: fue cuando el delegado de Ujarrás, hoy Paraíso, Rafael Francisco Osejo, con visión patriótica, le dijo a sus compañeros delegados que esa decisión había que consultarla con el pueblo y así se hizo”. (La Nación. 2007)

En un discurso oficial y público, nuestra hoy presidenta de la República señaló que el 29 de octubre de 1821 es la fecha de nuestra acta de independencia. Por ello, el 27 de octubre de 2011, la señora Presidenta ratificó, por escrito, una vez más, que el 29 de octubre de 1821 es la fecha de nuestra independencia. (DPS-6241-2011)

La pregunta de fondo es ¿por qué celebramos el 15 de septiembre como la fecha de nuestra independencia?

Se preguntó al señor Leonardo Garnier Rímolo, ministro de Educación Pública, ¿por qué se celebra el 15 de septiembre de 1821 como la fecha de nuestra independencia de España y no la del 29 de octubre de 1821?, tal y como lo registran los documentos históricos, públicos y otros estudios hechos por los historiadores.

Lo anterior debido a que el Ministerio de Educación (MEP) es la institución que tutela la educación preescolar, primaria y secundaria del país, así como la responsabilidad que tiene en todos los ámbitos que le son materia asignada por la Constitución, las leyes, los decretos, los reglamentos y los códigos de la

República. Asimismo, el Ministerio de Educación Pública tiene la tutela y la obligación irrenunciable de velar para que los contenidos de las materias de Cívica y Estudios Sociales referidos a Costa Rica, a su cargo y bajo su dominio, sean de carácter político, histórico y jurídico cierto.

Le corresponde al Ministerio de Educación Pública enseñar correctamente y celebrar con los estudiantes y los ciudadanos las efemérides patrias en las fechas que corresponden, máxime si se trata de la fecha de la independencia de Costa Rica, que constituye el acta propia de nacimiento como país, no ya en función de aquel invasor europeo y explotador colonial que implantó su régimen, sino cuando Costa Rica nació a la vida independiente, republicana y constitucional, momento a partir del cual comenzó a ser gobierno propio para asumir su destino.

El Ministerio de Educación Pública dispone de los recursos idóneos de información actualizada y los asesores específicos en política, historia, derecho, cívica y afines, que le permitan corregir cualquier error histórico que se le haga saber, acompañado del escrito correspondiente y la documentación de contenidos que lo respalde.

El 4 de junio de 2008, el Ministerio de Educación Pública respondió con un artículo de la historiadora Clotilde Obregón. En su respuesta, el Ministerio de Educación Pública señaló:

“Considerando:

1. La independencia surgió de una onda expansiva que partió de Sudamérica, pasó a México y Guatemala, llegó a León (Nicaragua) y, al fin, a Costa Rica.
2. Los costarricenses sufrieron diversos problemas por su situación colonial, pero antes de 1821 no lucharon por su emancipación.
3. Una vez conocida el Acta de Guatemala del 15 de setiembre de 1821, y confirmada la Independencia de Costa Rica, el 29 de octubre de 1821, los grupos dirigentes de Costa Rica empezaron a tomar decisiones sobre ¿cómo autogobernarse?
4. El Pacto de Concordia mostró su capacidad inicial para reducir los conflictos; pero el localismo y la división entre republicanos e imperialistas anunciaron que aprender a gobernarse no sería fácil”.

La respuesta del Ministerio de Educación Pública es un desafortunado yerro y plagio descontextualizado de los hechos históricos, con una interpretación a la ligera que concluye: “La soberanía nacional y la independencia política de nuestro país se consolidó durante la llamada Campaña Nacional de 1856, es decir, cuando los costarricenses vencimos militarmente a los filibusteros de la parte sur de lo que hoy día es Estados Unidos”.

Finalmente, sentencia:

“Por tanto:

1. Los acontecimientos políticos y jurídicos sucedidos durante el 15 de setiembre de 1821 en Guatemala, el 29 de octubre de 1821 y el 30 de agosto de 1848 en nuestro país determinaron la consolidación de la Independencia absoluta de Costa Rica de España y cualquier otra nación o país.
2. Con respecto a este tema existe polémica entre los historiadores nacionales, pero pareciera que se acepta el hecho de que el punto de partida estuvo en Sudamérica, pasó a México y, por último a Centroamérica -entonces Capitanía General de Guatemala-, es decir, lo acontecido en Guatemala el 15 de setiembre de 1821 fue vinculante para toda la región, especialmente para Costa Rica, de lo contrario el proceso de lucha por la Independencia habría tomado más tiempo”. (MEP. 2008)

Para cerrar su intervención, el Ministerio de Educación Pública aporta la bibliografía completa que respalda sus programas de primaria y secundaria y que justifica el 15 de setiembre; por ello, hicimos una sinopsis de dicha bibliografía y se probó que está manipulada y desfasada de la realidad histórica.

Se volvió a preguntar al señor ministro de Educación por qué no hacía el cambio de rigor, puesto que él tenía por demostrado que el 29 de octubre de 1821 era la fecha de nuestra independencia y la que se debía declarar oficialmente para celebrarla en todo el país.

El 31 de julio de 2009, el Ministerio de Educación Pública amplió su respuesta señalando que debido a aspectos “legales, administrativos, pedagógicos y académicos”, se daban las instrucciones para que *“mediante la presentación de un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa fuera presentado”*. (Véanse los decretos N.º 8115 y N.º 8515)

A continuación, se transcriben los documentos siguientes:

A.- El decreto N.º 28183, del Ministerio de Educación Pública, estipula:

“Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional de Actos Cívicos, la cual se encargará de coadyuvar en la organización, programación, difusión y dirección de los actos cívicos, velando porque todos y cada uno de ellos se realice en forma solemne, representativa, elocuente y participativa.

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por:

- a) El ministro de Educación Pública o su representante.
- b) El ministro de Cultura, Juventud y Deportes o su representante.
- c) Un representante del Icomos.
- d) Un representante del Sistema Nacional de Radio y Televisión.
- e) Un representante del Archivo Nacional.
- f) El Secretario General del Consejo de Gobierno”.

B.- El decreto N.º 32647-C señala:

“1.- Que del 17 al 22 de junio de 1962 se celebró en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, la segunda reunión ordinaria del Consejo Cultural y Educativo de la Organización de Estados Centroamericanos de la Educación Centroamérica.

2.- Que en la tercera reunión ordinaria del Consejo Cultural y Educativo de la Odeca, celebrada el 3 de septiembre de 1964, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, y gracias a la iniciativa de un ciudadano costarricense, el profesor Alfredo Cruz Bolaños, el señor ministro de Educación Pública de ese momento, licenciado Ismael Antonio Vargas Bonilla, presentó un proyecto denominado “Antorcha de la Independencia”, el cual tuvo plena acogida por los ministros de la región, como un acto que emula la Carrera de Portas que trajo la noticia de la independencia a todo el territorio centroamericano en 1821.

3.- Que en esta última reunión el Consejo Cultural y Educativo de Odeca acordó la conveniencia e interés de concretar la anterior manifestación patriótica simultáneamente en todo el territorio centroamericano.

4.- Que desde el 14 de setiembre de 1964, con la colaboración de los estudiantes de las escuelas y colegios de cada país se ha venido celebrando anualmente en el territorio centroamericano “La Carrera de la Antorcha de la Independencia”, con la cual se reproduce y conmemora el grito de la independencia de Centro América.

5.- Que es función educativa y cultural del Estado promover la exaltación de los sentimientos patrióticos nacionales, en aras de estimular los sentimientos cívicos del pueblo.

Por tanto

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar la Antorcha de la Independencia como Símbolo Nacional”.

C.- El artículo 148 del Código de Trabajo, reformado mediante las leyes N.º 7919 y N.º 8442, indica:

“Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1 de enero, el 11 de abril, el Jueves y Viernes Santos, el 1 de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y 12 de octubre también se considerarán días feriados pero su pago no será obligatorio”.

D.- La normativa interna del Ministerio de Educación Pública estipula: en el calendario escolar el 15 de setiembre como el aniversario de la independencia nacional. Se organizan actos cívicos escolares en todos los centros educativos y comunidades de forma obligatoria.

Los objetivos y los contenidos del programa de Estudios Sociales estudian la temática de la independencia de Costa Rica en el primero, segundo, tercero y séptimo años. (Acuerdo del Consejo Superior de Educación, sesión 05-2003, de 30 de enero de 2003). Los objetivos y los contenidos del programa de estudios de Educación Cívica también la valoran en octavo año (Acuerdo del Consejo Superior de Educación, aprobado en junio de 2004).

E.- Una pretensión como la que usted sugiere, respecto al día de celebración de la independencia de nuestro país, requeriría, necesariamente, la elaboración de un proyecto de ley para convertirse en ley de la República, mediante su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, para la modificación de la legislación y la normativa antes enunciada.

Para ello, se tendría que partir de un foro y consenso nacional basado en los trabajos de investigación actuales de carácter histórico sobre la temática indicada, elaborados por aquellos historiadores especialistas en la materia, los cuales cuenten con el apoyo de las escuelas de Historia de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, dentro de un enfoque de historia problema y no de uno que sea positivista. Es decir, que se valoren los hechos históricos como un proceso y no como una exaltación a los personajes y las fechas determinadas.

Me refiero, por ejemplo, a historiadores de la valía del Dr. Juan Rafael Quesada, Dr. Víctor Hugo Acuña, Dr. Iván Molina, Dr. Juan José Marín, Dr. Francisco Enríquez, Dra. Patricia Badilla, Dr. Ronny Viales, Dr. José Antonio Fernández, Dr. Orlando Salazar, Dra. Patricia Fumero, entre otros”. (MEP. 2009)

Propuesta del Ministerio de Educación para rectificar el error histórico

Ya se ha señalado la responsabilidad que por ley tiene el Ministerio de Educación en la enseñanza, rectificación y celebración correcta de nuestra historia y fechas conmemorativas, ambas formadoras de nuestra memoria de independencia como país, conciencia, identidad, autonomía, libertad y soberanía nacional.

El considerando y el por tanto de la respuesta que brindó el Ministerio de Educación Pública, el 4 de junio de 2008, muestra la bibliografía que utilizan para elaborar los programas oficiales de enseñanza primaria y secundaria, dicha bibliografía deslegitima el 15 de septiembre como la fecha de la independencia de Costa Rica. A continuación se hace una sinopsis del contenido de cada fuente.

Fuentes bibliográficas del Ministerio de Educación Pública y una sinopsis de sus contenidos.

a) **Acta de Guatemala.** (Documento). La diputación provincial de Guatemala emite el acta de la independencia de la ciudad de Guatemala el 15 de septiembre de 1821. El artículo primero dice que es solamente la independencia de la ciudad de Guatemala y el artículo 17 ordena emitir una medalla conmemorativa de dicho acto local.

b) **Acta de los nublados: bando de la diputación de León.** (Documento). El 28 de septiembre de 1821, la diputación provincial de Costa Rica y Nicaragua, con sede en León, se pronuncia para mantener su independencia jurisdiccional de la de Guatemala, así como no hacer nada en espera de que se aclaren los acontecimientos políticos, para mantener el orden existente con las autoridades españolas. Se hace la sugerencia a la provincia española de Costa Rica para que no haga nada y espere.

c) **Acta de la independencia de Nicaragua: bando de la diputación de León.** (Documento). El 11 de octubre de 1821, la diputación provincial de Costa Rica y Nicaragua, con sede en León, acuerda la independencia de los pueblos de Nicaragua, así como su anexión inmediata a México, según lo propuso el Plan de Iguala. Costa Rica queda en libertad de decidir lo suyo, así como el Partido de Nicoya.

d) **Acta de Cartago.** (Documento). Se refiere a la decisión que tomó el ayuntamiento de Cartago el día 13 de octubre de 1821, cuando llegaron los correos de Guatemala y Nicaragua. Esto no tiene relación con la decisión posterior de todos los ayuntamientos de la provincia de Costa Rica el 29 de octubre, ya que este es el proceso que culmina con la declaración de la independencia absoluta de Costa Rica de España.

e) **Molina Jiménez, Iván. El valle central de Costa Rica en la independencia.** (Artículo de revista). Es un estudio para comprender el desarrollo económico de nuestro país y los sucesos internos de 1821.

f) **Monge Alfaro, Carlos. Historia de Costa Rica.** Este libro no hace ningún estudio del 15 de septiembre; repite de manera ilusa que Guatemala nos independizó. Ignora por completo lo relacionado con las causas y los sucesos que culminaron con nuestra declaratoria de independencia de España el 29 de octubre.

g) Obregón Quesada, Clotilde. Proceso histórico de Costa Rica: 1821-1848. El enfoque de este artículo dista mucho de ser un estudio específico de nuestra independencia de España, pues su objetivo es otro. Sin embargo, la posición de doña Clotilde es clara en el sentido de que el 15 de septiembre no es la fecha de la independencia de Costa Rica, y así lo ha ratificado por escrito. (*La Nación*. 2010).

h) Obregón Loría, Rafael. Los primeros días de la independencia. En este libro se puntualiza que el 15 de septiembre es solo la independencia de la ciudad de Guatemala, nunca la de Costa Rica, ni la de Centroamérica. Otros detalles contradictorios se verán más adelante.

Se volvió a insistir con el señor ministro, ya que las fuentes bibliográficas con las que el Ministerio de Educación Pública elabora sus programas de enseñanza indican que el 15 de septiembre no es la fecha de nuestra independencia.

El Ministerio de Educación Pública propuso la corrección por medio de la Asamblea Legislativa.

Tal y como se transcribió anteriormente, el Ministerio de Educación Pública explicó sus supuestas limitaciones e instruyó para que se presentara a la corriente legislativa el proyecto de ley que corrija el acontecimiento, la efeméride y la celebración en su fecha correcta. Para ello, suministró una lista de diez historiadores especialistas en el tema del 15 de septiembre, quienes tienen los estudios que se necesitan para elaborar el proyecto mencionado.

Para seguir el lineamiento histórico-legal anotado, se consultó directamente con estos historiadores sobre las investigaciones de cada uno, las publicaciones en las revistas, los libros y afines, informándoles sobre nuestro interés. Sin embargo, cada uno de ellos afirmó no haber realizado ningún estudio sobre el tema de la independencia patria.

a) Dr. Juan Rafael Quesada: sostiene que es por un decreto del presidente José M. Castro, de 1848, pero concluye que no tiene ningún estudio sobre la independencia de Costa Rica. No obstante, en la revista *Umbral* del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, don Juan Rafael Quesada escribió el artículo titulado *Modernidad política e independencia: el caso de Costa Rica*. Sostiene que el Pacto de Concordia es la primera Constitución de nuestro país, y que la fecha de su aprobación el 1º de diciembre de 1821 debe considerarse como el acta de independencia de Costa Rica.

Es importante destacar que don Juan no señaló que la Capitanía General o Reino de Guatemala habían desaparecido debido a la Constitución de Cádiz de 1812, y que desde entonces Costa Rica perteneció a una concepción política-administrativa distinta, ya que formaba una diputación provincial con Nicaragua con sede en León.

No menciona la autonomía de Costa Rica, ni el acta del 29 de octubre de 1821, mediante la cual surgió la Junta de Gobierno provisional netamente costarricense que nombró una comisión para que redactara la constitución que menciona. (Umbral. I semestre de 2010). El Doctor Quesada es miembro de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, además de ser miembro de la Junta Directiva del Museo Histórico Juan Santamaría. (Quesada. 2009)

b) Dr. Víctor Hugo Acuña:

“El 15 de setiembre fue decretado como fecha conmemorativa de la independencia por el Congreso de la Federación en una de sus primeras sesiones en 1823. Así ha sido siempre festejado por todos los países centroamericanos, surgidos de la desintegración de la Federación; aunque a todos ellos la noticia de lo decidido en la ciudad de Guatemala llegó días o semanas después del 15 de septiembre de 1821, como era natural en ese momento. Una vez recibida la noticia, los distintos ayuntamientos del Reino de Guatemala, ratificaron a su manera, esa decisión”.

Como historiador desconoce que Costa Rica ya no formaba parte del Reino de Guatemala y que ya no existía para esa fecha. Para cerrar dice lo siguiente:

“Debo decirle que no comparto su iniciativa por razones históricas y sobre todo en razón de que fomentaría el aislamiento, la separación y un nacionalismo estrecho de Costa Rica en relación con los otros países centroamericanos. Los imperativos del presente -por ejemplo, la inmigración nicaragüense- exigen, por el contrario, la mayor colaboración y cooperación entre los países centroamericanos”. (Acuña. 2011)

¿Qué tiene que ver eso con la fecha cierta de nuestra independencia el 29 de octubre de 1821? Nada, absolutamente nada.

c) Máster Iván Molina: *“Estimado don Miguel: sobre el tema específico que a usted le interesa no he publicado ningún estudio. Saludos atentos”.* (Molina. 2011)

d) Dr. Juan José Marín: *“De acuerdo a su solicitud, me permito indicarle que no tengo ninguna obra donde sostenga la tesis de que el 15 de setiembre de 1821 es la fecha de independencia de Costa Rica, por tanto, el día nacional del país”.* (Marín. 2010)

El Dr. Marín es el director actual del Centro de Investigaciones Históricas de América Central de la Universidad de Costa Rica.

e) Máster Francisco Enríquez:

“Hola, Miguel, disculpe que hasta ahora le conteste. Me parece que a usted le puede ayudar la M. Sc. Clotilde Obregón, quien si tiene estudios de esa época. Por otra parte la celebración a nivel centroamericano de esa fecha tiene que buscarla en la Constitución Federal y en los decretos que al respecto emitió la República Federal y se aprobaron en los distintos Estados Centroamericanos. La independencia se declaró el 15 de setiembre en Guatemala porque era la capital del reino o Capitanía General y el resto éramos provincias de la misma. Un cordial saludo”. (Enríquez. 2009)

El Máster Enríquez es el decano actual de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, miembro de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.

Se puede observar que desconoce el hecho jurídico de la Constitución de Cádiz de 1812, en la que Costa Rica quedó desligada de Guatemala. En el momento de la independencia, el 29 de octubre de 1821, ya formaba casa aparte. Guatemala sí formaba una diputación provincial junto con Chiapas, El Salvador y Honduras.

f) Dra. Patricia Badilla: *“En relación con la información que usted me solicita, debo informarle que nunca he investigado el tema en cuestión y mi especialidad es completamente ajena a dicha temática”. (Badilla. 2011)*

La Dra. Badilla es actualmente la vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional.

g) Dr. Ronny Viales:

“Sobre la fecha de conmemoración de la independencia en Costa Rica, creo que habría que distinguir, al menos, tres niveles de análisis: 1. El de la historicidad de los fenómenos / hechos sociales; en este nivel, que es el que creo que a usted le interesa sobremanera, lo importante es reconstruir los hechos y los procesos sociales relevantes. En el caso de la independencia, usted tendría la razón sobre una inconsistencia al celebrar el 15 de setiembre la independencia pero, en función de los criterios que se utilizan, la propia noción de independencia tendría que ser claramente esbozada porque implicaría una valoración de parte de los investigadores y las investigadoras, habrá quien señala que todavía no somos independientes, en el marco de la globalización contemporánea, de allí que el 15 de setiembre sea una convención”. (Viales. 2009)

Qué tiene que ver nuestra acta y la fecha de la independencia del 29 de octubre de 1821 con que se interprete a la libre las teorías de la independencia o de la liberación al tenor de la llamada globalización, según el criterio del historiador.

h) Dr. José Antonio Fernández:

“Me extraña mucho que don Leonardo y el asesor de Estudios Sociales me tengan por experto en el tema de la Independencia, pues si bien he escrito sobre historia colonial centroamericana nunca me he metido a estudiar el complejo proceso de la independencia... No puedo en consecuencia indicarle cuál es el libro o investigación que supuestamente yo realicé ni tampoco puedo considerarme un experto en el tema”. (Fernández, J. 2011)

El Dr. Fernández se pensionó en el año 2010 y fue director de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional.

i) Dr. Orlando Salazar: fue profesor de Historia en la Universidad de Costa Rica, se pensionó desde hace varios años. Su especialidad es el período liberal cafetalero después de 1850, sin ninguna relación con el asunto de la independencia de Costa Rica, del que no tiene ningún estudio.

j) Dra. Patricia Fumero: *“Estimado profesor Rojas, al día de hoy no he realizado estudios específicos relacionados con la Independencia de Costa Rica en 1821. No obstante, si he realizado estudios colaterales. Sin más, lo mejor”.* (Fumero. 2011)

El 24 de agosto de 2011, el ministro de Educación, en el oficio N.º DM-1087-08-11, reitera lo siguiente:

“para cambiar la fecha de celebración de la independencia de Costa Rica, deben analizarse en el ámbito del Poder Legislativo y no del Ejecutivo, por lo que el Ministerio de Educación Pública no es la instancia que define este tipo de propuestas”.

Es importante destacar que el señor ministro le envió copias de esta carta a la Defensora de los Habitantes, al ministro de Cultura, al director del Museo Nacional, a la Dirección de las escuelas de Historia de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, así como a la Cátedra de Historia de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica. A todas estas dependencias les habíamos informado previamente, con el fin de considerar sus observaciones y su participación; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Agentes de cambio. Constitución de Cádiz 1812, España, hasta el 29 de octubre de 1821

El historiador Carlos Meléndez Chaverri, en sus escritos sobre la historia de Costa Rica en este período independentista, a pesar de que nunca hizo uno específico, ha señalado que es innegable que el país no nació en 1821, que lo sucedido ese año es la culminación de un proceso cuyo inicio se marca a partir del siglo XVI. En su presentación sobre las distintas actas de independencia del istmo, en particular el acta del 29 de octubre de 1821, señala:

“La unánime opinión fue acorde con la idea de que aquí también se declarara la independencia absoluta, señalándose la fecha para su jura. A la vez se decide la anexión a México, sin determinar condición alguna, simplemente para el goce de la felicidad de esta provincia”. (Meléndez. 1971: 30)

La razón de este hecho histórico era independizarse de España y proclamar un gobierno propio. Costa Rica logró ambas por sí misma, con autonomía de criterio, decisión y determinación en el acta de independencia del 29 de octubre de 1821, en Cartago, sellándola con el Pacto de Concordia el 1º de diciembre de 1821.

Otros antecedentes históricos

Año 1492. En este año llegó Cristóbal Colón a tierras americanas. España estaba en proceso de su liberación musulmana que había durado poco más de siete siglos; Italia, Alemania, Francia, Inglaterra entran al período del Renacimiento. Durante este período las ideas clásicas de Grecia y Roma, donde el ser humano era el centro de atención desde sí mismo, se amplían para volver al pensamiento racional, pero con mayor capacidad de distanciamiento por la evolución del pensamiento social y político de la época.

Año 1649. Se decapita en Gran Bretaña al monarca Carlos I, para poner fin al poder absoluto del trono. En adelante, los reyes tuvieron cada vez más limitaciones para gobernar, se desacraliza la idea de que la autoridad le venía a los reyes de fuentes divinas. Se inicia el largo proceso de situar al pueblo como parte integral de un contrato social entre los gobernantes y los gobernados.

Años de 1632 a 1704. John Locke, en su *Ensayo sobre el gobierno civil*, nos presenta la teoría de la separación de poderes, la cual sería desarrollada con mayor detalle por el francés Montesquieu (1689-1755), quien propone los poderes ejecutivo, legislativo y judicial como base para la conformación de los gobiernos. Rousseau (1712-1778) nos propone un contrato social que tiene como fin fundamental el resguardo de un conjunto de derechos sagrados e inalienables que los seres humanos tienen desde su naturaleza primigenia en sus relaciones como sociedad. Es a ello a lo que se refiere el historiador Ricardo Fernández Guardia cuando analizó esos aspectos de nuestra independencia:

“Las ideas nuevas esparcidas por los grandes pensadores europeos del siglo XVIII, la independencia de las colonias británicas, que se dieron el nombre de Estados Unidos de América y la Revolución francesa, despertaron anhelos de libertad en los hombres ilustrados del imperio americano descubierto, conquistado y colonizado por España”.
(Fernández G. 1997)

Año 1808. Se da un giro fundamental a los hechos, ya que los sucesores del trono español ponen la corona a los pies de Napoleón Bonaparte, quien instaló, en 1810, en el trono español a su hermano José; esto va a provocar que muchos criollos aspiren a mayor autonomía y libertad de comercio, así como a cargos político-administrativos de mayor importancia.

A partir de este momento surgen los primeros movimientos americanos de insurrección que buscan la independencia de España. Convocaron a una constituyente en Cádiz, para crear la primera carta fundamental o constitución conocida como Constitución de Cádiz, a partir de 1812. Una vez aprobada entró a regir de inmediato. En esta Constitución el monarca perdió su carácter divino y absoluto, pasó a gobernar con los límites que señalaba el nuevo cuerpo de leyes que estipulaban que la soberanía de la nación residía en el pueblo. Nuestro representante Florencio del Castillo tuvo una brillante participación y hasta fue presidente de las Cortes de Cádiz.

Virreinato de la Nueva España y su capital en México

Existe una ignorancia generalizada en la comprensión del período colonial cuando se le asignaba poder a ciertas regiones o ciudades; lo único cierto es que todos los territorios eran del dominio español, éramos sus provincias. El primer virreinato establecido por España en tierras americanas fue el de Nueva España, en las primeras décadas del siglo XVI; era una división político-administrativa y comprendía, principalmente, una parte de los estados sureños de lo que hoy es Estados Unidos, México, Centroamérica, desde Chiapas hasta Costa Rica, las islas del mar Caribe, Filipinas y Taiwán, que dieron en llamar isla Hermosa. La capital del virreinato era México.

El virrey, que significa “en lugar del rey”, era nombrado por el rey de España y le obedecía directamente a él; era su representante, jefe supremo de la administración colonial, capitán general y gobernador de la Nueva España. Para administrar con justicia estaba dividido en cinco audiencias: México, Guadalajara, Santo Domingo (incluida la actual Venezuela), Guatemala y Manila (en las islas Filipinas).

Existían varias capitanías, entre ellas, la de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, que había obtenido tal rango en 1776. En el caso de Centroamérica, la Capitanía General de Guatemala estaba formada por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y la más alejada al sur, la abandonada Costa Rica, que no le pertenecía

a Guatemala, no era su provincia, ni formaba ninguna hermandad con ella. Todos dependían del Virreinato y del virrey español en ejercicio.

La Constitución de Cádiz, sancionada en marzo de 1812, consideró lo difícil que era administrar y controlar desde España todos sus dominios de ultramar, por lo que creó una nueva división político – administrativa llamada diputaciones provinciales, gobernadas por jefes políticos superiores. En el caso del Virreinato de Nueva España, México fue dividido en diecisiete diputaciones provinciales; Guatemala, específicamente, pasó a formar parte de una diputación provincial constituida por Chiapas, Guatemala, El Salvador y Honduras, con lo cual desapareció el llamado Reino de Guatemala o Capitanía General, además del capitán general.

En el caso de Costa Rica, se formó una nueva diputación provincial formada por Costa Rica, Nicaragua y el Partido de Nicoya (adscrito desde 1810 a Costa Rica), con el mismo representante ante las Cortes de Cádiz. La sede se asignó en León. Es importante destacar que las diputaciones eran independientes entre sí, sus decisiones eran propias y no vinculantes; internamente cada provincia se dividía en ayuntamientos, también con libertad para deliberar y tomar decisiones.

Año 1814. El día 4 de mayo, el rey Fernando VII declaró nula la Constitución de Cádiz y restableció la monarquía. El Virreinato de Nueva España entró a regir a partir del 11 de agosto de 1815.

Año 1820. El día 7 de marzo de 1820, por presión de la revolución liberal en España, se volvió a la Constitución de Cádiz de 1812. El virreinato de Nueva España y su capital México desapareció para siempre, lo mismo que la Capitanía General de Guatemala.

Provincia de Costa Rica – año 1820. A partir de julio se establece la Constitución y, de inmediato, entró en vigencia. Las ideas locales de independencia, sin confrontación militar evidente, se movían hacia la separación de España, para adquirir gobierno propio a pesar de las acciones represivas que llevaba a cabo el señor Juan Manuel de Cañas, gobernador español de Costa Rica, y de una corriente local conservadora que se sentía relativamente cómoda y protegida con los beneficios que le reportaba el régimen colonial.

¿Tenía Costa Rica motivos suficientes para buscar la independencia absoluta de España? La respuesta es un sí rotundo.

Los informes de los últimos gobernadores y la realidad que se vivía eran los de un estado de abandono sin infraestructura, sin herramientas de labranza, industria, médicos ni boticarios. Asimismo, no existían obras públicas, arquitectura, imprenta, pensamiento moderno ni libros que circularan. No había libertad de comercio con otras provincias españolas y mucho menos con otras regiones fuera del dominio español. Además, debían pagar impuestos a la iglesia y a la corona.

Todo esto a pesar de que desde finales del siglo XVIII el cultivo del tabaco daba un respiro a la economía local y algunas familias acumulaban cierta materialidad, pero estaba regulado y controlado por las leyes y las autoridades.

Había un cansancio general, las circunstancias y el carácter local habían desarrollado una búsqueda constante de mayor libertad de acción, lo que permitía el intercambio de ideas de lo que acontecía en otras latitudes, además de los catecismos políticos que traían comerciantes como el marino Gregorio J. Ramírez. Reviste especial importancia que en San José se fundara a título privado la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, en 1814, donde el bachiller Rafael F. Osejo y alguna otra luminaria de la provincia enseñaron ideas de la Ilustración y difundieron los derechos ciudadanos que concedía la Constitución.

13 de octubre de 1821. Juan Manuel de Cañas, el último jefe político y gobernador español, era un acérrimo defensor de la monarquía y trataba con mano dura y estricto control cualquier movimiento en contrario, o sea, que se moviera en dirección a la independencia absoluta del Gobierno español, hasta que fue sometido a las circunstancias históricas del correo que llegó con fecha 13, y que traía noticias de la diputación provincial de Guatemala y de la diputación provincial de Costa Rica y Nicaragua, con sede en León.

México. 24 de febrero de 1821. En esta fecha, los rebeldes y las autoridades militares españolas representadas por Agustín de Iturbide habían llegado a un acuerdo de independencia conocido en la historia como el “Plan de Iguala”, el cual fue ratificado el 24 de agosto de 1821 por el Tratado de Córdoba. El Plan de Iguala consistía de tres puntos esenciales: 1) Declarar la independencia de México de España. 2) Reafirmar la religión católica como única y 3) Establecer la unión de todas las clases sociales de México. Además, se crea un ejército protector que se llamó “Las Tres Garantías”, y se establece que el gobierno que tendría como nación independiente sería el de una monarquía moderada, cuya corona le sería otorgada a Fernando VII, o a algún príncipe español o europeo. El líder de ese plan sería el general Agustín de Iturbide. Debido a la caída del imperio de Iturbide, el 8 de abril de 1823, México se dio a la tarea de crear su propia constitución política, cuyos frutos se vieron hasta en 1824.

Es crucial entender que el Plan de Iguala no establece en ninguno de sus puntos que esa es la independencia de Costa Rica, ni se le menciona como parte de ningún territorio político-administrativo de México, pues ya nuestra provincia pertenecía a una diputación provincial distinta, con toma de decisiones autónomas e independientes.

Sin embargo, había una marcada inteligencia militar que inicia la práctica de poder con abiertas pretensiones políticas de anexarse todos los territorios al sur hasta Costa Rica, para establecer un verdadero imperio que ocupara el vacío de poder que dejaban los españoles.

28 de agosto de 1821. Por presión directa de México, la diputación provincial de Guatemala, constituida por Chiapas, El Salvador, Honduras y la misma ciudad de Guatemala, recibe la comunicación de México de lo sucedido, los instan a unírseles y los presionan con el ejército. A raíz de ello, el ayuntamiento de Comitán se independiza de España; se constituye en la primera ciudad de las tierras de aquella porción ístmica del centro de América en tomar esa decisión. La siguen Ciudad Real, el 3 de septiembre, y Ciudad de Tuxtla, el 5 de septiembre; así se lo comunican a la ciudad de Guatemala, anexándose de inmediato y sin condiciones a México. Ese es el hecho histórico.

Diputación provincial de Guatemala - 15 de septiembre de 1821. En la ciudad de Guatemala, sus autoridades y clase política, económica y social dominante se mantenían fuertemente cerradas a seguir con el Gobierno español. El comunicado de independencia que le hicieron llegar las tres ciudades citadas de su diputación provincial, más las pretensiones de México de usar la fuerza militar, obligaron a las autoridades de la diputación provincial y a algunos miembros del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala a convocar un cabildo abierto para tratar el tema, donde finalmente redactaron el “acta de la independencia de la ciudad de Guatemala”, muy ambigua y calculadora, pues querían arrogarse la representación de todas las que alguna vez constituyeron provincias españolas a su cargo bajo la Capitanía General, hablamos de Nicaragua y Costa Rica.

El encabezado del acta señala que:

“Siendo públicos e indudables los deseos de independencia del Gobierno Español que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta capital, recibidos por el último correo diversos oficios de los ayuntamientos constitucionales de Ciudad Real, Comitán y Tuxtla en que comunican haber proclamado y jurado dicha independencia, y excitan a que se haga lo mismo en esta ciudad, siendo positivo que han circulado iguales oficios a otros ayuntamientos, determinado de acuerdo con la Excelentísima Diputación Provincial que para tratar un asunto tan grave se reuniesen en uno de los salones de este Palacio la misma Diputación Provincial...”...
“se acordó, por esta Diputación e individuos del Excelentísimo Ayuntamiento:

1.- *Que siendo la independencia del Gobierno Español, la voluntad general del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el señor Jefe Político la mande publicar para prevenir las consecuencias que serían temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo”*...

Artículo 17.- *Que el Excelentísimo Ayuntamiento disponga la acuñación de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del día quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno, en que Guatemala proclamó su feliz independencia”. (Actas. 1988: 37)*

Legitimidad del acta de Guatemala para su ciudad. La diputación provincial de Guatemala tuvo en esa ciudad la debida representación el 15 de septiembre, y tenía una limitada potestad de declarar la independencia de las provincias a su cargo. Los tres ayuntamientos de Chiapas se sublevaron contra Guatemala y decretaron, a su vez, su independencia de España y de Guatemala. En cuanto al Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala, de trece representantes que lo conformaban, solo cinco estuvieron presentes y por eso no firmaron el acta. El pueblo tampoco participó con ninguna representación, el encabezado dice exactamente que no tuvo participación.

El acta guatemalteca era un planteamiento de independencia para ellos, no una determinación absoluta, en espera de la expectativa de un futuro congreso que se inventaron para que decidiera la cuestión; las autoridades establecidas quedaban en sus cargos bajo la misma constitución española de Cádiz.

En síntesis, lo anterior es un conjunto de hechos históricos y jurídicos de grandísima significación ajenos a Costa Rica en su pertenencia político-administrativa de la época, como veremos.

28 de septiembre de 1821. Diputación provincial de Costa Rica y Nicaragua, León. Guatemala envió un correo extraordinario a la otra diputación provincial con sede en León, que les llegó el 28 de setiembre, informándoles de lo que ellos han acordado; sin embargo, en León lo primero que hacen es establecer la independencia y la autonomía jurisdiccional que goza de Guatemala, que en su acta local y limitada se toma atribuciones que no le corresponden.

Es la llamada “Acta de los nublados”, dirigida a los habitantes de las provincias de Nicaragua y Costa Rica, que acuerda en su artículo 1º lo siguiente: “*La absoluta y total independencia de Guatemala, que parece se ha erigido en soberana*”. Si esta diputación hubiera declarado la independencia en firme, quizá habría tenido validez, pero no fue así, pues en León estaba bien asentado el dominio del pensamiento monárquico y esperaban que España retomara el control por la fuerza de las armas.

Se acuerda una independencia del Gobierno español que no es independencia, pues se continúa bajo el mismo Gobierno hasta tanto se aclaren los nublados del día; mientras tanto hacen la consulta a los pueblos de Nicaragua.

A los pueblos de Costa Rica nunca se les consultó nada. Eso es, básicamente, lo que le comunica a la Gobernación española de Costa Rica y a los ayuntamientos de su pertenencia.

El correo de la diputación provincial de Guatemala, aumentado con el pronunciamiento de la diputación provincial de Costa Rica y Nicaragua, asentada en León, prosiguió hacia la provincia española de Costa Rica.

13 de octubre de 1821. En esta fecha llegó a Costa Rica el correo con ambas comunicaciones. El Ayuntamiento de Cartago, solo el de Cartago, por presión del gobernador Cañas, acoge la sugerencia de no hacer nada hasta que se aclaren los nubados del día, instruyendo a Cañas para que visite los otros ayuntamientos y los motive a seguir su ejemplo. Solo que mientras el gobernador está en esas diligencias, el ayuntamiento de Cartago se reúne y da marcha atrás, anula el acuerdo, limitándose al acuse del correo. El Ayuntamiento de San José lo acuerpa y sugiere formar una Junta Provisional, ante la rabia y la indignación del gobernador Cañas.

Así se inicia el proceso final de consulta por y para el pueblo de Costa Rica, a partir de la decisión de los costarricenses, pero también ratifica la autonomía que se tiene respecto de Guatemala y la distancia y separación de hecho con el acuerdo de la diputación provincial en León.

En otras palabras, Costa Rica por diálogo y acción interna, como parte de su propio proceso de independencia de criterio y gobierno local, se prepara a su manera para tomar su propia decisión. Mientras esto ocurre, en León tomaron un segundo acuerdo el día 11, cuyo correo llegó a Costa Rica el 28 de octubre.

25 de octubre de 1821. Se reunió en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Cartago, también Gobernación de Costa Rica, la Junta de los Legados de los Ayuntamientos. La segunda reunión se llevó a cabo el día siguiente, 26 de octubre, el punto relevante era la creación de una Junta Superior Gubernativa Provisional, con el claro propósito de que Costa Rica se gobernara con absoluta autonomía. Aparecieron las tesis y la consulta de algunos de los legados para votar el punto; sin embargo, es de destacar que ya no se estaba en función de la Constitución ni de las leyes españolas, sino de forjar el destino y tomar la decisión en un acto propio. Esa era la coyuntura, seguir con el orden anterior y sujeción, o tomar un camino históricamente distinto. Se suspendió la sesión hasta el siguiente día. Sin embargo, con fecha 28 de octubre llega el correo extraordinario de León, para comunicar la declaratoria de independencia de Nicaragua y su anexión incondicional al imperio mexicano.

28 de octubre de 1821. La diputación provincial, en León, que antes había iniciado el proceso de consulta con los pueblos de Nicaragua, acuerda la independencia de Nicaragua del gobierno español el 11 de octubre de 1821, y deja por escrito que:

“Habiéndose recibido las contestaciones de casi todos los partidos al bando del 28 último, visto que todos propenden por la independencia absoluta del gobierno español...” declara su independencia y anexión sin condiciones al imperio mexicano de Iturbide, sujetándose a la nueva forma de monarquía española que propone”.

En su libro Nicaragua en la independencia, el historiador Chester Zelaya enfatizó lo que dice el artículo 1º de esa acta:

“Que se proclamase y jurase pública y solemnemente la independencia absoluta de Nicaragua del gobierno español en los términos que la había propuesto el General don Agustín Iturbide, tanto en el Plan de Iguala como en el Tratado de Córdoba”. (Zelaya. 2004:106)

Ese nuevo correo llega a Costa Rica el 28 de octubre, pero pasa primero por San José, donde nadie lee el contenido porque va dirigido al gobernador Cañas, solo escuchan el comentario erróneo que les hace el mensajero, el cual se dirige a Cartago, sede de la Gobernación y todavía capital de la provincia de Costa Rica. Los josefinos celebran la independencia, pero no se han dado cuenta de que no es la propia. Por eso Nicaragua comunica lo que ellos han hecho, con el objeto de que Costa Rica decida lo suyo.

Para que no haya dudas, se destaca que en el acta del Ayuntamiento de San José de ese 28 de octubre notifican y confirman que es la independencia solo de Nicaragua, cuando dice que los hechos se han dado en la provincia limítrofe con Costa Rica. (Meléndez. 1978: 67)

Costa Rica. 29 de octubre de 1821, independencia absoluta de España. El doble correo extraordinario que llegó el 13 de octubre simplemente acelera lo que se desarrollaba como un proceso interno costarricense; colaboró en el fortalecimiento y el intercambio de ideas y el diálogo entre las personas de las villas, los pueblos y los ayuntamientos, así como con los temores, las alegrías, los intereses y las contradicciones de un evento de semejante trascendencia. La decisión de los ayuntamientos fue la de no adherirse a Guatemala, ni a León, sino dar un acuse de recibo de sus comunicaciones, con lo cual se marcaba distancia firme de Guatemala y la separación expresa de la diputación provincial de Costa Rica y Nicaragua, en León. El Ayuntamiento de San José propuso una Junta de Gobierno con medida, consulta y diálogo constante, mientras se llegaba a una decisión final.

El día 29 de octubre de 1821, en el Ayuntamiento de Cartago, sede de la Gobernación, reunidos en cabildo extraordinario y abierto, con representantes de todos los ayuntamientos de Costa Rica, distintos componentes sociales, políticos y religiosos de la provincia, proclamaron de manera irreversible la independencia absoluta de Costa Rica de España.

En su presentación, el acta dice que las noticias de haberse jurado la independencia en la capital de México y en la provincia de Nicaragua, así como leído el manifiesto de Guatemala sobre el verdadero aspecto de su independencia, por votación unánime acuerdan:

“ARTÍCULO 1.- *Que se publique, proclame y jure solemnemente el jueves 1º de noviembre la independencia absoluta del Gobierno español.*

ARTÍCULO 2.- *Que absolutamente se observarán la Constitución y las leyes que promulgue el Imperio Mexicano, en el firme concepto de que en*

la adopción de este plan consiste la felicidad y verdaderos intereses de estas provincias”.

El artículo primero fue, posteriormente, jurado por todos, aunque en distintas fechas, siendo el último Heredia. De esta forma se le da legitimidad histórica y jurídica al acta del 29 de octubre, como fecha cierta y única. Independencia absoluta de España, que luego se ratificará en el Pacto de Concordia.

Del artículo segundo se ha interpretado que Costa Rica se unió de hecho al imperio mexicano de Iturbide, lo cual no es cierto, porque Costa Rica acordó una anexión condicionada a México, según se podrá verificar más adelante.

Con el acta del 29 de octubre de 1821, Costa Rica se independiza definitivamente de España y deja clara su relación de independencia con Guatemala. Juan Manuel de Cañas, como último gobernador y jefe político de España en Costa Rica, firma el acta como un acto simbólico de la capitulación.

Se había cumplido el primer paso histórico, el cual era la independencia absoluta de España; faltaba darse un gobierno propio, lo cual se va a lograr con el Pacto de Concordia, un mes después.

En relación con lo anterior, la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, con fecha 22 de julio de 2009, ha concluido y señalado que:

“A este respecto considera este Despacho que los Cabildos Abiertos celebrados en Costa Rica en la época de la colonia, cuando aún no se había declarado la constitución de la República de Costa Rica hasta en 1848, sin duda alguna constituyeron la manifestación democrática más pura en la historia costarricense y en esa virtud, los acuerdos gestados al amparo de un cabildo abierto conforman la voluntad plena y soberana del pueblo”. (DHR-20061. 2008: 65)

Otros sucesos posteriores certifican y ratifican el acta del 29 de octubre como la fecha de la independencia de Costa Rica

1) Pacto de Concordia. 1º de diciembre de 1821

Después del 29 continúa otro proceso que procura la unión de la nueva patria mediante un sistema de gobierno propio. Es importante resaltar que el acuerdo de independencia de Costa Rica toma en cuenta lo que ha ocurrido en México, Nicaragua y el manifiesto de Guatemala como antecedentes para su decisión política y administrativa propia. Parece que las noticias tienden a ser creíbles y son dignas de aplauso, pero no dice que acoge, acuerpa y ratifica ninguna de las tres fechas distintas que cada una de ellas emitió, todo lo contrario, fija su propia fecha con carácter de “independencia absoluta del gobierno español”.

El acta del 29 de octubre de 1821 cumple tres funciones:

- a) Es el acta de nuestra independencia,
- b) Fija la fecha de nuestra independencia,
- c) Es la carta de nacimiento de Costa Rica como país,
- d) Es la que autoriza la creación de nuestra primera carta fundamental, no ya en función de España, sino con independencia, libertad y con autonomía de gobierno para los costarricenses, por los costarricenses y de los costarricenses.

Tal y como se había propuesto, a pesar de los avatares de la decisión tomada, lo cierto es que hay consenso para autogobernarse a raíz de los acuerdos del 29 de octubre, así que con fecha 12 de noviembre se nombra la Junta de Legados de los Pueblos de Costa Rica, mismo día en que se acepta la renuncia al señor Juan Manuel de Cañas.

La Junta asumió con carácter de asamblea constituyente y nombró una comisión especial para que redactara un borrador de la carta fundamental, el que fue presentado a la Junta el 1º de diciembre de 1821. Discutido, reformado y aprobado entró en vigencia de inmediato a la espera de ser sancionado por la nueva Asamblea de Legados en enero de 1822.

Esa carta fundamental es nuestra primera Constitución Política, conocida como Pacto de Concordia; sentó las bases participativas, republicanas y democráticas del nuevo gobierno y de Costa Rica.

El artículo 1º de esta Constitución Política dice lo siguiente:

“La Provincia de Costa Rica está en absoluta libertad y posesión exclusiva de sus derechos para constituirse en una nueva forma de gobierno y será dependiente o confederada de aquel Estado o potencia a que le convenga adherirse, bajo el preciso sistema de absoluta independencia del Gobierno español y de cualquier otro que no sea americano”.

Con ello, se ratifica el acta del 29 de octubre como la fecha de nuestra independencia de España; asimismo, deja escrito su condicionamiento a decidir lo que mejor le convenga en el futuro. O sea, no establece absolutamente nada que diga que se anexa al imperio mexicano.

El artículo 5 señala:

“Todos los hombres libres naturales de la Provincia o avecindados en ella, con cinco años de residencia, gozarán el Derecho de ciudadanos con tal que hayan jurado la absoluta Independencia del gobierno español”. (Junta de Legados de Costa Rica. 1971: 5,6)

Es contundente que Costa Rica por sí misma marcó su propia independencia. Nunca hubo marcha atrás.

2) Comunicación de Costa Rica a México el 18 de diciembre de 1821

La Junta interina de Costa Rica le escribe una carta al señor Agustín de Iturbide y lo pone al tanto de sus acuerdos; le ratifica que la independencia fue jurada por el pueblo de Costa Rica y le hace ver, sin ninguna duda, su voluntad de mantenerse autónoma y gobernarse por sí misma, para dejar abierta la posibilidad de una anexión futura, si le conviene a sus intereses. Fue firmada por Pedro Alvarado, presidente, y Joaquín Iglesias, secretario. (Junta interina. 1821: 136, 137)

El asunto del artículo 2 del acta de nuestra independencia del 29 de octubre, que acordó la anexión a México, siguió su curso regular desde el punto de vista costarricense.

El cálculo político de México seguía con la idea de la conquista y la anexión de todos los viejos territorios coloniales españoles al sur hasta llegar a Costa Rica. Nunca mencionó que el Virreinato de Nueva España había dejado de existir desde mediados de 1820, y que su capital México, por efecto de la Constitución de Cádiz de 1812, vigente en 1820, fue dividida en diecisiete diputaciones provinciales, cada una con jurisdicción propia no vinculante en sus decisiones.

En otras palabras, no podía emitir declaratorias de independencia, órdenes o decretos a nombre de un virreinato inexistente. Como consecuencia de los hechos históricos que reseñamos, México para esa fecha ya no tenía nada que ver con Costa Rica, salvo su insistente amenaza militar de anexarse todos los territorios al sur por fuerza de las armas de su ejército.

Tampoco le convenía recordar que la Capitanía General de Guatemala, que tuvo control político – administrativo directo de las restantes provincias hacia el sur hasta Costa Rica, era obvio que no existía. Por eso manejaba las cosas como si Guatemala (Reino de Guatemala-Capitanía) viviera en el orden político anterior a 1812, es decir, como si nunca hubiera existido y se hubiera aplicado la Constitución de Cádiz.

Resulta importante recabar y resumir el hecho de que Nicaragua y Guatemala tenían sus propios intereses políticos, económicos y sociales, y querían sacar provecho de la situación. Así, Nicaragua presionaba y exigía que Costa Rica le obedeciera, Guatemala hacía lo suyo al presionar y exigir que tomaran decisiones en conjunto pero en Guatemala, y México presionaba y exigía que Guatemala siguiera sus dictados. Al sur, al final de la cadena quedaba la pequeña, despoblada, bondadosa y que por alguna misteriosa razón ninguna le daba progreso y luces de civilización, pero era codiciada, Costa Rica.

El historiador y abogado Hernán G. Peralta lo conceptualizó de esta forma:

“Así comenzó Costa Rica a conquistar su libertad: amenazada por León, por Guatemala y por México. Era natural este proceso porque León, Guatemala y México habían sido las dependencias administrativas que en diferentes formas la habían intervenido”. (Peralta. 1968: 186)

En Costa Rica afloraban acuerdos y pausas respecto a la anexión voluntariosa a México; el mismo Pacto de Concordia había dejado abierto el camino a una eventual anexión pacífica. Por eso, tal y como quedó previsto, el 10 de enero de 1822 se le hicieron algunas reformas, la más significativa era la anexión condicional de Costa Rica al imperio mexicano al disponer que se enviarían diputados al Congreso Constituyente de México, y se aceptaría la constitución que emitiese, pero mientras tanto se seguiría gobernando por el Pacto de Concordia.

Nunca hubo autoridades mexicanas gobernando a Costa Rica, ni México tenía constitución. El día 13 de enero de 1822 tomó posesión en Cartago la primera Junta Superior Gubernativa de Costa Rica.

En su amplia disertación *“Diálogo de las ciudades en la independencia de Costa Rica”*, patrocinada por la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, Teatro Nacional, 1973, el historiador Gabriel Ureña Morales señaló:

“La Junta convocó a un congreso el 2 de marzo de 1823, en Cartago, para definir lo de un gobierno republicano en Costa Rica. El día 3 se instaló esta Asamblea o Congreso Constituyente y fue presidida por D. José María Peralta; Rafael Francisco Osejo fue designado secretario. Se creó una comisión especial para que dictaminara cuál era la verdadera situación de Costa Rica ante el Imperio Mexicano al que estaba adherida de alguna forma. Esta dictaminó, manifestando que no existía unión. El Congreso en sesión del 8 de marzo declaró que “Costa Rica se halla libre e independiente de toda potencia y por consiguiente en el uso de sus derechos y el Congreso actual en el ejercicio de su soberanía. (Ureña. 1973: 106)

Comunicación de Costa Rica a México el 24 de marzo de 1823

Esta comunicación es de capital importancia para entender definitivamente que Costa Rica nunca perteneció a México.

En esta fecha, el Congreso Provincial de Costa Rica le hace saber al autonómado emperador de México, Agustín de Iturbide, que:

“Los representantes de la provincia de Costa Rica, reunidos en asamblea general para consultar armoniosamente su suerte futura y verdaderos intereses, ante Vuestra Majestad Imperial con todo respeto exponen: que cuando Costa Rica con heroico esfuerzo y arrostrando por sí misma la

opresión del jefe terrorista que la gobernaba don Juan Manuel de Cañas, proclamó su independencia del Gobierno Español, logró poner término a su prolongado cautiverio en 29 de octubre del año pasado de 1821, no pensó en otra cosa que en resarcir tan largos males con el uso de su libertad y reunida por primera vez pacíficamente a observar su plenitud y goce, la declaró solemnemente e instituyó la forma de gobierno más análoga y propia a su quietud, necesidades e intereses". (Historia General de Costa Rica. 1988: 61, 62)

Una vez más Costa Rica ratifica su independencia, acordada en el acta del 29 de octubre de 1821. Además, en la carta le hace ver al señor Iturbide que no ha recibido respuesta a la comunicación específica que le remitiera sobre el tema de una eventual anexión, donde Costa Rica le planteaba sus condiciones para considerar dicho paso y concretarlo por escrito. También, le ratifica que si no hay anexión *"está resuelta a defender su libertad a todo trance"*. Esa comunicación la firmaron José M. de Peralta, diputado presidente y Rafael Osejo, diputado secretario.

Nunca hubo respuesta de Iturbide, ni anexión de Costa Rica al imperio mexicano, no se obedeció a ninguna autoridad mexicana, no se juró ninguna constitución mexicana pues no tenía y tampoco hubo ninguna ratificación de nada. El imperio mexicano ya había dejado de existir.

El historiador Rafael Obregón Loría concluye:

"En resumen, podría decirse que si como algunos han afirmado, la provincia de Costa Rica perteneció al imperio mexicano, porque las autoridades superiores la declararon adherida, el Pacto de Concordia la unió condicionalmente, cabildos abiertos aprobaron la adhesión, y tuvo su representación en el Congreso constituyente de México, nuestra provincia había puesto condiciones para pertenecer al imperio mexicano las cuales no se llenaron, hubo movimientos populares importantes para impugnar la adhesión, los requisitos legales no se cumplieron, y tampoco se hicieron juramentos de obediencia que el gobierno mexicano había ordenado". (Obregón L. 1974: 16, 17)

Guatemala 1824. Congreso convocado a la fuerza por el general Vicente Filísola, del ejército invasor mexicano

En el acta local de independencia, la Ciudad de Guatemala se había tomado la atribución de convocar al Congreso para decidir el grado de independencia que se quería; Costa Rica ya había sido tajante en su declaratoria y proceso inmediato de darse gobierno propio, independizándose en un mismo acto de España y dando acuse de su comunicado, así como una posible anexión condicionada a México.

Guatemala, de facto, ponía en práctica su estatus pasado de darse autoridad y establecer control político absoluto, el que había perdido con la Constitución de

Cádiz de 1812. El contexto real de la época era de presión por parte de México para que se le anexaran los territorios de las antiguas provincias españolas al sur hasta Costa Rica, mediante una estrategia simple:

Nicaragua se anexa a Costa Rica, Guatemala se anexa a Nicaragua, El Salvador y Honduras, y México se anexa a Guatemala. Esa lógica política tuvo que apretarla con fuerza militar por la resistencia de los patriotas de El Salvador, con lo cual, México quedó desenmascarado en sus verdaderas intenciones.

El Salvador derrotó al ejército guatemalteco que envió Gaínza a cargo del Sto. Abós Padilla a someterlos, esto a inicios de 1822. Le ordenó entonces al coronel Manuel Arzú marchar sobre San Salvador, pero fue derrotado, esto a mediados de 1822.

El 12 de junio de 1822 entró en Guatemala el ejército mexicano invasor, llamado por ellos de protección, de seiscientos hombres bien armados al mando del general Vicente Filísola, quien asumiría el mando de Guatemala con el título de capitán general. En noviembre de 1822, de acuerdo con las órdenes que traía de México, invadió El Salvador, al que derrotó el 9 de febrero de 1823, luego de duros enfrentamientos.

Mientras esto ocurría, en Costa Rica había temor ante las amenazas constantes de Nicaragua de llevar a cabo una invasión; el temor se sintió al conocerse que Guatemala y México estaban en componendas; además, existía el indicio no probado de que México podía invadir directamente a Costa Rica con su ejército.

El General Filísola, en El Salvador, por la noticia de los levantamientos que ocurrían en la capital mexicana contra el Imperio se sintió desprotegido y dispuso regresar a Guatemala.

29 de marzo de 1823. El militar mexicano, invasor de Guatemala y El Salvador, y con órdenes de anexionar los territorios a México hasta Costa Rica convocó un “congreso” para decidir la suerte de Centroamérica, basado en las atribuciones ilegítimas, ilegales y de facto que se arrogaba Guatemala en su acta limitada y local de independencia. El 29 de marzo de 1823, aunque hacía nueve días que ya no existía el también autonombado emperador Iturbide, el general Vicente Filísola, autonombado capitán general, puso a funcionar la estrategia que favorecía a Guatemala, calculando favorecer posteriormente a México con un decreto, donde escribió en su encabezado que:

“Llamó mi atención en tales circunstancias, el punto grave de que un agente del Gobierno Supremo de Méjico, no era la autoridad que debía convocar al Congreso: que ninguna otra de las existentes, ni todas ellas reunidas, lo eran para convocarlo, pero hallé, que desde el 15 de setiembre de 1821, estaba convocado este Congreso por el acta de su fecha: que ésta la formaron funcionarios no autorizados, ella fue aceptada por los pueblos y las provincias, que en virtud de ella misma, y uniendo

sus votos a los del pueblo de esta capital, se emanciparon del gobierno español...". (Obregón L. 1974: 19)

Solo en esta parte del documento se confirma que México no podía convocar al congreso que quisiera. Desde el 15 de septiembre ese congreso estaba convocado por Guatemala, pero el acta de la independencia la formaron funcionarios no autorizados, es decir, fue algo ilegal.

Afirma que el acta de la independencia de la ciudad de Guatemala fue aceptada por las provincias, pero Costa Rica no era provincia de Guatemala, no la aceptó, ni la ratificó, sino que dio solo un acuse de recibo, puesto que formaba parte de otra jurisdicción político-administrativa, que para aquel momento también estaba resquebrajada porque se había vuelto al estado primitivo que produce el derecho natural de los pueblos a decidir su destino.

El decreto sigue en alabanza de México, de su ejército y de la necesidad de ampararse a su brazo protector, hace la convocatoria siguiendo los lineamientos de la Constitución española de Cádiz.

24 de junio de 1823. En esta fecha y por el decreto mencionado se instaló en Guatemala lo que dieron en llamar Asamblea Nacional Constituyente, con solo los representantes de Guatemala y El Salvador. Estuvieron ausentes Honduras, Nicaragua y Costa Rica (quien había condicionado su asistencia a que saliera de Guatemala el ejército invasor de México).

Luego de varios años de exilio, el relevante político guatemalteco Juan José Aycinema publicó en ese país tres folletos donde combatía al Gobierno Federal de Centroamérica.

Al respecto el historiador costarricense Rafael Obregón Loría señala:

"El señor Aycinema mantenía la tesis de que la Asamblea de 1823 no tenía capacidad política para transformar las provincias en estados, ni para federarlos después. Afirmaba que los diputados de esa Asamblea se habían extralimitado en sus atribuciones, porque no tenían autorización expresa de los pueblos de sus provincias para federarlos, y solamente con esa autorización se podía hacer la federación. Tampoco las cosas se habían hecho correctamente". (Obregón. 1974: 47)

Este razonamiento concuerda con el pronunciamiento de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica que hemos citado, en el cual se dice que son los pueblos los que tienen la soberanía, no los representantes porque sí, por ello es que para transformar la provincia en estado se requería de una convocatoria para que se deliberara y llegara a tal decisión; y en Costa Rica no se hizo nunca. Los representantes costarricenses no estaban autorizados. Aun así, incluyeron a Costa Rica en la llamada Federación (de estados) Centroamericana.

Guatemala puso como condición a Costa Rica que si quería formar parte del proyecto debía aceptar la fecha del 15 de septiembre como el de su independencia; en esto colaboraron la ingenuidad y los temores de los costarricenses, ya que llevaba todas las de perder por la cantidad de votos-representantes que tenía en ese Congreso. Lo mismo que le pasaba cuando había formado parte de la diputación provincial de Costa Rica y Nicaragua, donde tenía minoría de votos y nunca conseguía un proyecto a su favor en procura de su desarrollo.

En su libro *La fiesta de la independencia en Costa Rica, 1821-1921*, el historiador David Díaz Arias, confirma que:

“El Congreso Federal, una vez organizado, se encargó de brindarle un espacio legal a la fiesta de la independencia, tratando de adjudicarle un carácter centroamericano, aun a pesar de que aquel día la jura propuesta era la de Guatemala y no la del istmo”. (Díaz. 2007:13)

REPÚBLICA DE COSTA RICA, 31 de agosto de 1848

Braulio Carrillo separó a Costa Rica de la “federación” en 1838; hizo el cálculo político de no contrariar esa mal llamada fiesta centroamericana para evitar roces y maledicencias con el resto de los vecinos del norte, a pesar de que él mismo vislumbraba la necesidad de concretar en este punto una identidad nacional.

El Dr. José M. Castro, como último jefe de Estado y primer presidente de la República, lo mismo que el Congreso de 1848, cometieron el error de buena voluntad de institucionalizar el día 15 de septiembre como fiesta nacional, sin revisar los hechos de fondo, como correspondía.

Así, el decreto del 11 de setiembre de 1848, estableció lo siguiente:

“Artículo 1.- *El día 15 de setiembre de todos los años será feriado en todas las oficinas públicas, y se celebrará en todos los pueblos de la República con la mayor solemnidad.*

Artículo 2.- *Al efecto el Supremo Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que el próximo 15 del corriente se celebre del modo más digno la publicación del 30 del próximo pasado, y el aniversario en los años subsecuentes”.*

Al separar a Costa Rica de la Federación, esta volvía a su estado natural y a su organización independiente. Pasar de estado a república fue la acción política y administrativa de recuperar y ejercer la soberanía absoluta y romper cualquier lazo anterior, pues solo había compromiso con la nación costarricense. Sin embargo, eso no modificaba la fecha original del 29 de octubre de 1821 como la de nuestra independencia, nuestra legítima acta de nacimiento de país al mundo.

Cabe recordar que no es lo mismo acordar por cabildo abierto, que decretar, como concluyó la Defensoría. La independencia histórica y jurídica que nos legaron nuestros primeros próceres no se puede cambiar.

Cabe destacar que el decreto de 1848 no dice que la fecha de independencia de Costa Rica es el 15 de septiembre; se limita a señalar una celebración sin que conozcamos el fondo del por qué.

Durante la segunda mitad del siglo XIX el país se dedicó a construir la nación, idea y práctica que había sido reforzada con la campaña nacional de 1856-1857. El fin de esa guerra consolidó la independencia. De ahí que no se deben confundir los hechos de Guatemala del 15 de septiembre y su acta de independencia local, el acta y el acuerdo de independencia de Costa Rica el 29 de octubre de 1821, y los afanes y triunfos de 1856-1857; estos son tres contextos históricos y cada uno tiene que ser valorado en su dimensión particular, aunque todo vaya en la ruta de fundamentar, construir y fijar las bases de la nación y la identidad costarricense.

Los historiadores, el Archivo Nacional y la Comisión Nacional de Conmemoraciones históricas concluyen y ratifican el 29 de octubre de 1821 como la fecha del acta de independencia de Costa Rica.

Desde el último cuarto del siglo XIX, con los documentos sobre nuestra independencia, puestos a la luz pública por Francisco M. Yglesias en 1883, comenzó a surgir el verdadero atisbo de los hechos que nos dieron la independencia en 1821; información y conciencia que desde entonces no se perdió, sino que ha sido retomada por ilustres historiadores y editores, según consignamos a continuación.

Historiadores confirman el 29 de octubre de 1821 como la fecha de nuestra independencia

Año de 1883- Es de suma importancia comprender que la memoria de nuestra legítima fecha de independencia estuvo siempre manifiesta desde que en 1883 el historiador y político Francisco M. Yglesias dio a conocer los documentos relativos a este período patrio, y la exaltación que hace de aquellos próceres. Desde entonces, poco a poco y con más conocimiento de causa, han salido a la luz pública estudios y escritos que confirman el 29 de octubre de 1821.

Citamos los siguientes fragmentos en orden cronológico.

Año 1892- Francisco Montero Barrantes señala lo siguiente:

“Aunque el Gobernador Cañas quiso hacer resistencia a la voluntad de todo un pueblo que proclamaba su independencia, a cuyo fin reunió en un cuartel todos los fusiles y municiones, pronto se vio obligado a ceder ante la actitud amenazante que todos manifestaban.

Finalmente se proclamó la Independencia el día 29 de octubre del mismo año 1821, y se levantó el acta siguiente que rompió para siempre los lazos que sujetaban la colonia a su metrópoli". (2003: 165)

Año 1921- Director Revista de Costa Rica:

"Al fin fue firmada la independencia de Costa Rica en la ciudad de Cartago el 29 del mismo mes de octubre y jurada en noviembre, quedando el mismo coronel Cañas al frente del gobierno. No obstante, cuando lentamente fue formándose la opinión, Cañas quiso resistir, y por último abandonó a Costa Rica dejando los destino del país en manos de sus propios hijos". (RCR. 1921: 4)

Año 1924- El lector costarricense:

"A las doce del día 13 de octubre de 1821 llegó a Cartago el correo mensual de Guatemala y Nicaragua, trayendo un manifiesto del señor Gaínza a los centro americanos y otros oficios de las autoridades nicaragüenses, relativos a la independencia... El 29 de octubre de 1821, Costa Rica se declaró independiente de España". (Gobierno de Costa Rica.1924: 12)

Año 1968- Hernán G. Peralta:

"... y la de Cartago, fue la verdadera declaración de independencia de la provincia, pues Cartago era la capital de Costa Rica y a la sesión del 29 de octubre concurrieron, no solo los miembros del ayuntamiento, las autoridades y el pueblo, sino también los representantes de las demás poblaciones que se habían reunido por primera vez en Cabildo Abierto en la sala capitular el 25 de octubre, y que autorizaron con su firma, en nombre de sus respectivos ayuntamientos y vecindarios, la declaración de independencia de 29 de octubre con todas las cláusulas del acta correspondiente"... "Deseamos en consecuencia hacer resaltar los siguientes hechos: 1º Que el acta de independencia de Costa Rica fue la suscrita en Cartago el 29 de octubre de 1821 con la concurrencia de los representantes de los otros pueblos de la provincia, siendo por lo mismo la única que condensó la opinión general del país y que pudo obligarlo de acuerdo con los términos de sus cláusulas". (1968: 189)

"Que no consta en ninguno de los documentos de la época que los ayuntamientos de San José, Heredia o Alajuela o los de algunas de las otras poblaciones representadas en Cartago el 29 de octubre, hubieran protestado por la firma de sus delegados en el acta de independencia o declarado que se habían excedido en sus atribuciones, como sí consta que un mes y medio después de estos sucesos, en el cabildo abierto reunido en Heredia el 11 de diciembre, se revocó el poder otorgado a sus representantes en la Junta de Legados del 12 de noviembre que votó por

el Pacto de Concordia del 1º de diciembre de 1821, por no estar de acuerdo con ciertos términos del mismo”. (Idem. 191).

Año 1969- Ricardo Blanco Segura:

“Así se llegó a la Junta de Legados del 25 de octubre de 1821 y no fue sino hasta el 29 de octubre de ese mismo año en que Costa Rica proclamó su independencia absoluta del gobierno español. El texto del Acta del 29 de octubre, que respalda hasta la saciedad el título de la presente ponencia, es la prueba más contundente de que esa fecha y no otra es la verdadera y auténtica de nuestra independencia de España”. (1971: 245, 247)

Año 1971- Óscar Aguilar Bulgarelli:

“Con aquel acto, Costa Rica finiquitaba el proceso que la separaba totalmente de España, de la que muy poco beneficio había recibido. Indudablemente, con relación a España, el acta del 29 de octubre de 1821, marca el fin del dominio español en Costa Rica”... “Pero en el caso que nos ocupa es indudable que lo que nos interesa es la independencia de un sistema colonial y monárquico, decadente y corrompido, que estaba en franca decadencia. Y esa separación la marca indiscutiblemente el acta y los hechos del 28 y 29 de octubre del año 21, en donde se confirmó de una u otra forma, nuestra independencia de la península”. (1971: 34,35)

Según acotación de don Óscar Aguilar lo del 15 de septiembre es un acto simbólico con los otros países del área.

Año 1971- José Luis Coto Conde:

“La independencia absoluta de la provincia de Costa Rica del gobierno español, quedó definitivamente declarada y confirmada el 29 de octubre de 1821 en la ciudad de Cartago, ante la presencia y con el consentimiento de quienes firmaron la famosa Acta, que eran ni más ni menos que los legítimos representantes del pueblo. Cualesquiera que hubieran sido las circunstancias que rodearon tan trascendental asamblea, la validez de sus acuerdos en lo concerniente a nuestra separación de España nunca fue anulada, ni siquiera puesta en duda por quienes la suscribieron con mano firme y espíritu emancipador: ni representantes ni representados echaron paso atrás”... “Hubo clara conciencia el 29 de octubre de lo que se hacía y la hubo en términos más amplios que en la propia acta de 15 de setiembre de ese mismo año en Guatemala, en cuanto a jurisdicción de los efectos del documento se refiere, desde que aquélla se circunscribía a la propia ciudad, mientras que ésta abarcaba a toda la provincia de Costa Rica”. (1971: 15).

Año 1971- Luz Alba Chacón León:

“Estamos frente a la opinión de los próceres de 1821. De los prohombres que disfrutaron los primeros días de libertad, que participaron activamente en nuestra vida política anterior y posterior a 1821. Son ellos, llanamente, porque lo sintieron en sus corazones, los que digan que nuestra independencia fue el 29 de octubre de 1821. Y no es una declaración precipitada. La dieron casi año y medio más tarde, las mismas personas, repito, que tomaron parte en los hechos de 1821. La expresaron cuando había transcurrido el tiempo suficiente para madurar sus ideas y analizar la situación que habían vivido y que vivían al momento”. (1971: 22).

Año 1973- Gabriel Ureña Morales:

“Estoy de acuerdo en que el acta de Cartago del 29 de octubre se tome como Acta de Independencia de Costa Rica porque refleja el sentimiento de un cabildo abierto de la ciudad cabecera. Además las firmas de los legados de los otros ayuntamientos dan más fuerza como para otorgarle al documento validez provincial”. (1973: 96).

Año 2008- Franco Fernández Esquivel:

“Esa misma mañana se reunió el Cabildo. En forma abierta y extraordinaria, los ediles junto con los legados de los pueblos invitados y las autoridades civiles, participaron activamente con el pueblo. Esta magna Asamblea popular no tenía similitud con otras calculadas reuniones que pretendían proteger los intereses españolistas. Sin ninguna vacilación ni cálculo político o criterios provinciales, ese 29 de octubre de 1821, se declaró la Independencia absoluta del Gobierno Español”. (2008: 175)

“El Acta de Guatemala del 15 de setiembre no tiene jurisdicción en Centroamérica y menos en Costa Rica, que pertenecía a un territorio diferente. Tampoco fue la primera acta de Centroamérica y su contenido y legalidad son muy discutibles, como documento firme para formar un gobierno independiente de España.

Por desconocimiento no se ha hecho justicia con nuestra historia y mucho a los próceres costarricenses, quienes en un verdadero proceso de participación popular nos dieron la independencia el 29 de octubre de 1821”. (Idem: 181, 182)

Año 2009- Arnaldo Moya Gutiérrez:

“Lo que está por verse es la legitimidad de lo actuado y todo parece indicar que el cabildo abierto del cual emana el acta del 29 de octubre tiene la última palabra y por lo tanto y merced a nuestro entender en este cabildo reside la soberanía de la provincia y este decide que la

independencia de la Provincia de Costa Rica se jurará el 1º de noviembre de 1821, como en efecto se juró. La declaración de la Independencia se realiza el 29 de octubre, pero el acto ratificadorio de la jura de la no le da su status legal sino hasta el 1º de noviembre, ¿o no fue eso lo que acordaron nuestros tatarabuelos? La historia es sabia y maestra.

Este es un asunto que se debe discutir a fondo y obliga a una revisión profunda de nuestro calendario cívico. El 15 de setiembre es una fecha decidida por los guatemaltecos. El 29 de octubre es una determinación de los padres de la patria de esta nuestra Costa Rica”. (2009: 5)

Año 2010- Sergio Campos Loaiza, politólogo:

“El 29 de octubre de 1821 fue la fecha en que Costa Rica declaró su independencia absoluta de España, por tanto, es el 29 de Octubre la fecha que debe ser oficial para realizar las celebraciones independentistas que exclusivamente le pertenecen al país. El Acta oficial de Independencia costarricense es sumamente clara y así lo expone, por lo que resulta un deber político, histórico, moral, pero sobre todo, un deber preceptivo de justicia, legitimidad y legalidad corregir la fecha complaciente, errónea y desafortunada que ha engañado a Costa Rica por 188 años... La ecuanimidad de la historia es, precisamente la coherencia que existe en cada uno de sus actos. Muy lejos de ser imposible, la fecha frustrada, acomodaticia, pancista e ilegal del 15 de setiembre de 1821, debe y tiene que ser corregida por la fecha verdadera, racional, consciente y legal de la Independencia de Costa Rica el 29 de octubre de 1821.

Es una gestión impostergable que debe resolverse inmediatamente por las autoridades del país, para ser justos con aquellos ciudadanos que aquel 29 de octubre de 1821, en la ciudad de Cartago, incorporaron a Costa Rica dentro del orden político y dentro del progreso mundial”. (2010: 20)

Año 2012- Vladimir de la Cruz:

“El 29 de octubre se toma la decisión de independizarse”. (2012: 4A).

Año 1971- Archivo Nacional de Costa Rica:

En esta fecha al cumplirse el 150 aniversario de nuestra independencia, el Archivo Nacional de Costa Rica, en Zapote inauguró una sala permanente dedicada a ese acontecimiento.

El director historiador, en su discurso de inauguración, recordó la fecha cierta del hecho histórico y jurídico con palabras de lucidez extraordinaria, con conocimiento y certeza, señaló lo siguiente:

“Hoy, 29 de octubre de 1971, a ciento cincuenta años de haberse firmado en la ciudad de Cartago el acta mediante la cual se declaraba absolutamente independiente del gobierno español a la hasta entonces provincia de Costa Rica, el Archivo Nacional inaugura la Sala de Exposición de Documentos Históricos. En ella presidirá, en sitio de honor, el libro de actas del Ayuntamiento de Cartago del año 1821 que guarda entre sus páginas el trascendental documento que da fe de nuestro nacimiento a la vida independiente.

Bien hacen los pueblos que saben recordar con gratitud a quienes siguen siendo la esencia misma de nuestra nacionalidad. Bien hacen las instituciones que tienen a su cargo la custodia de los documentos que son prueba inequívoca de esos hechos, en darlos a conocer públicamente. Bien harán quienes estas piezas históricas originales vean y lean, en dejar en sus mentes la idea de que antes de nosotros hubo muchos ciudadanos capaces de señalar caminos que hoy transitamos y que forman parte de nuestra idiosincrasia.

Que la SALA 29 DE OCTUBRE sea la expresión del reconocimiento a los que suscribieron nuestra Independencia hace hoy un siglo y medio”.

**PUBLICACIÓN DEL
ACTA DE INDEPENDENCIA DE COSTA RICA
29 DE OCTUBRE DE 1821**

**Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia
Archivo Nacional de Costa Rica. San José, 29 de octubre de 1971**

Año 1979- Archivo Nacional de Costa Rica:

Publicó una segunda edición especial que estuvo a cargo de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas; en la misma se incluyó el decreto emitido por el entonces Presidente de la República Daniel Oduber, N.º 5303-E, de 1975, firmado por Carmen Naranjo, ministra de Educación, y Cultura, Juventud y Deportes, que se transcribió completo al inicio de esta exposición.

La Directiva de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas avaló dicha publicación.

Sus miembros, en orden alfabético, eran:

Presidente a.i., profesor José Luis Coto Conde, delegado del Archivo Nacional.

Miembros: profesor Ricardo Blanco Segura, delegado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; licenciada Carmen Lila Gómez Urbina, delegada de la

Universidad de Costa Rica; doctor Carlos Serrano Bonilla, delegado de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica; licenciado Federico Vargas Peralta, delegado de la Editorial Costa Rica; licenciado Gabriel Ureña Morales, delegado de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.

Faltó la designación de un delegado del Ministerio de Cultura y el delegado de la Universidad Nacional.

En la contraportada de la publicación se escribió un único párrafo.

“Con la publicación de esta nueva edición, la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, ha querido sumarse a la celebración de la efeméride del 29 de octubre, fecha esta en que se cumple un nuevo aniversario de la firma del Acta de la Independencia de Costa Rica”.

Réplica a la Academia de Geografía e Historia

La Academia de Geografía e Historia de Costa Rica publicó en la página virtual de *Tribuna Democrática*, con fecha 3 de julio de 2012, el texto completo de su posición con respecto al 15 de septiembre y el 29 de octubre de 1821.

Se transcribe íntegro, pues forma parte de otro expediente. Sin embargo, a pesar de que las observaciones que hace, y que en el presente proyecto fueron consideradas, aclaradas, refutadas y probadas en contrario, se le da respuesta punto por punto, por ser de interés general para la discusión parlamentaria, reafirmando sin ninguna duda, que el 29 de octubre de 1821 es la fecha de nuestra independencia, y no otra.

La Academia de Geografía e Historia de Costa Rica

CONSIDERANDO:

- a) “La consulta formulada por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de Ley “Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la independencia de Costa Rica”.

Respuesta: Es normal que la Comisión haga consultas para obtener otro punto de vista.

- b) “Que la propuesta contenida en ese proyecto de ley es un asunto debatido ampliamente por la historiografía costarricense a lo largo de los siglos XIX y XX, predominando en la gran mayoría de los historiadores, entre ellos don Ricardo Fernández Guardia, Prof. Rafael Obregón Loría y Dr. Carlos Meléndez Chaverri, la tesis de que no corresponde a los hechos históricos de 1821, el considerar el Acta del Ayuntamiento de Cartago de 29 de octubre de 1821, como el acta de la independencia de Costa Rica, como

quedará nuevamente ratificado más adelante. Esta posición es compartida por historiadores de muy diferentes generaciones, especialidades, signos ideológicos y políticos”.

Respuesta: No es cierto como se plantea. Fue a finales del siglo XIX que Francisco M. Yglesias, político e historiador, aporta la documentación idónea y se comienzan a conocer verdades de peso sobre el período de nuestra independencia, así como también en 1892 lo hace Francisco Montero Barrantes, historiador, quien señala que el 29 de octubre de 1821 Costa Rica declara su independencia de España y se separa definitivamente de la metrópoli España.

Ricardo Fernández Guardia no hizo nunca un estudio específico sobre el 29 de octubre, sino que se limitó a repetir que Guatemala nos dio la independencia el 15 y que nosotros la aceptamos.

Carlos Meléndez Chaverri no hizo nunca un estudio específico sobre el 29. Señala lo mismo que Fernández Guardia; sin embargo, sí señaló que en sus últimos años lo que se perseguía en aquel momento era independizarse de España y darse un gobierno propio, y que eso se había logrado con el acta del 29 de octubre y con el Pacto de Concordia el 1º de diciembre. En sus publicaciones siempre separó el acta del 29 de octubre como la de nuestra independencia.

Rafael Obregón Loría sí llevó a cabo estudios del período. Concluye, de manera tajante, que el 15 de septiembre jamás puede considerarse la fecha de la independencia de Costa Rica, ni la de Centroamérica. Don Rafael fue de la opinión que el 1º de diciembre podía ser la correcta, en virtud del Pacto de Concordia.

En su estudio fue enfático sobre las circunstancias paupérrimas y la poca población del país; la amenaza de Miguel González Saravia, jefe político de León, de invadir Costa Rica si no se sometían a la unión con Guatemala las antiguas provincias españolas y la amenaza de Guatemala de hacer lo mismo con ayuda de un ejército de México al que eufemísticamente este le llamaba de “protección” y que en realidad era un ejército invasor de ocupación, además de que Obregón pone al descubierto las conversaciones secretas y eventuales pactos entre Nicaragua y Guatemala, y entre el guatemalteco Gaínza y el mexicano Iturbide para anexar a como diera lugar todos los territorios a México.

Muchos otros historiadores y estudiosos de otras disciplinas, luego de Fernández Guardia, sí han estudiado el tema de nuestra verdadera fecha de independencia hasta el presente 2012, y concluyen que el acta del 29 de octubre de 1821 es nuestra legítima fecha de independencia. Citamos algunos, en primera instancia, a Hernán G. Peralta, quien desde la publicación de su libro *Agustín de Iturbide y Costa Rica* (San José, 1944) es referencia y consulta obligatoria, inclusive para Obregón Loría, pues Peralta además de historiador era abogado, pero la Academia lo ignora por completo; Arnaldo Moya Gutiérrez; Óscar Aguilar Bulgarelli; José Luis Coto Conde; Luz Alba Chacón León; Ricardo Blanco Segura;

Franco Fernández Esquivel; Tomás Arias Castro; Gabriel Ureña Morales, Vladimir de la Cruz de Lemos, entre otros.

Lo que ocurre con la Academia es que sigue pegada con un discurso monolítico sobre este asunto, mentalmente dependientes, ajeno a nuestra soberanía histórica.

- c) Que la exposición de motivos del proyecto de Ley N.º 18.286, parte de una base falsa al cercenar el acta del Ayuntamiento de Cartago, de 29 de octubre 1821. Efectivamente, este proyecto se fundamenta en lo que establece el artículo 1 del acta, el cual establece: “1º Que se publique, proclame y jure solemnemente el jueves 1º de noviembre la Independencia absoluta del Gobierno Español”. Pretendiendo ignorar lo que la misma Acta establece a renglón seguido en su artículo 2º: “2º Que absolutamente se observarán la Constitución y leyes que promulgue el Imperio Mexicano; en el firme concepto de que en la adopción de este Plan consiste la felicidad y verdaderos intereses de estas provincias”.

Respuesta. El fin que persigue el artículo 1º del acta del 29 resume, con sobriedad y sabiduría, y decreta en palabras exactas la independencia absoluta de España, y esa es nuestra única independencia hasta hoy 2012.

El artículo segundo es una expectativa de anexión a México que nunca se llevó a cabo. El artículo 1º del Pacto de Concordia establece que Costa Rica es independiente y está en libertad absoluta de asociarse con quien quiera, y eso deviene del acta del 29. El 18 de diciembre de 1821, la Junta de Gobierno de Costa Rica interina le escribe a Iturbide sobre las condiciones de una eventual anexión, Iturbide no contesta.

El 24 de marzo de 1823, el presidente del Congreso Provincial de Costa Rica le escribe a Iturbide ratificándole la fecha del 29 como la de nuestra independencia. Y lo vuelve a poner al tanto de fijar condiciones para una anexión. Iturbide nunca contestó. En 1823 Nicaragua otra vez amenazaba con invadir Costa Rica. La Junta de Gobierno convocó a un congreso el 2 de marzo y se creó una Comisión especial para que dictaminara si estábamos o no unidos a México. El dictamen de la Comisión fue que no estábamos unidos a México.

El Congreso, reunido el 8 de marzo, fue claro: “Costa Rica se halla libre e independiente de toda potencia y por consiguiente en el uso de sus derechos y el Congreso actual en el ejercicio de su soberanía”. Quede establecido que dice en el ejercicio de su soberanía.

- d) Que resulta muy oportuno citar lo que el Prof. Rafael Obregón Loría dijo al respecto en su obra *Los primeros días de la Independencia*: “...un documento que proclama a la vez que la independencia de España la anexión al imperio mexicano, no puede nunca considerarse como un acta de independencia” y agrega: “Ya en otra oportunidad dijimos sobre este punto “que la

independencia no consistía “únicamente en dejar de pertenecer a España. Independencia significa no depender de nadie, ser completamente libre, manejarse con absoluta autonomía, gozar de plena soberanía. Y si Costa Rica dejó de pertenecer a España para pasar de inmediato a depender del imperio mexicano, lógico es que no quedó independiente. Su situación política no había sufrido en realidad enorme cambio, pues depender de España o bien de México, significaba siempre formar parte de otro Estado, y no tener por lo tanto independencia...”.

Respuesta. La Academia ha tomado al historiador Obregón Loría como el gurú para los intereses que defiende. Deja por fuera el estudio y las conclusiones de otros historiadores e investigadores. Ya hemos señalado de manera inobjetable que Obregón L. es tajante en concluir que el 15 de setiembre es solo la independencia de la ciudad de Guatemala, y nunca la independencia de Centroamérica. También señala Obregón que Costa Rica nunca obedeció ni perteneció a México, y que nunca le juró ningún tipo de obediencia; México no tenía constitución política, a diferencia de Costa Rica que sí la tenía y se gobernaba por ella un mes después de declarar su independencia absoluta de España.

Obregón L., reconoce lo difícil de las comunicaciones en aquella época y las circunstancias de cada acontecimiento; por ello, la prudencia con que paso a paso actuaron y tomaron decisiones nuestros ancestros independentistas. Si la soberanía reside en el pueblo, en el acta de independencia de Guatemala no hubo participación del pueblo, ni en las discusiones ni en los acuerdos, ni tampoco existen sus firmas, así lo detectó, analizó y concluyó Obregón L., pero es claro que a la Academia no le interesa hacer esas observaciones.

En virtud de lo anterior conviene ampliar con algunas citas tomadas del mismo libro de Obregón, muy concluyentes, contrario a la respuesta de la Academia.

La Academia parte de la premisa de que el profesor Obregón no reconoce el acta de independencia de Costa Rica porque en el mismo documento que declara su independencia de España se une a México y que por ello no es independencia porque deja de pertenecer a España para pertenecer a México. Con ello, omiten información, tergiversan y manipulan los hechos.

Obregón ha dicho que la reunión convocada en la ciudad de Guatemala era ilegal, que no asistieron los que tenían que asistir, no firmaron los que tenían que firmar, y que el pueblo no estuvo en la sala de deliberaciones ni tomó parte en ellas, así como que no fueron tomados en cuenta todos los ayuntamientos de aquella sede, o sea, no hubo soberanía ni legítima representación.

Ya hemos visto que para Costa Rica la cuestión de fondo en aquel momento era independizarse de España y darse gobierno propio, lo cual logró un mes después con su primera constitución; eso lo había logrado por sí misma. El artículo segundo nunca se llevó a cabo, Costa Rica nunca cedió su autonomía, nunca su

independencia a México, que tampoco tenía constitución, nunca hubo jura ni obediencia. El imperio mexicano desapareció sin haber tenido una constitución política; Costa Rica sí la tenía y se gobernaba por ella. Enorme diferencia.

Del libro de Obregón L., que cita la Academia, incorporado a la bibliografía de citas de este escrito, se extraen algunos segmentos de lo que en realidad apunta, en oposición al uso que le da la Academia para favorecer su posición ideológica.

“Los ayuntamientos citados (Chiapas: Tuxtla, Ciudad Real, y Comitán) informaron de su decisión al Jefe Político, Gaínza, y remitieron iguales pliegos al Ayuntamiento de Guatemala, en los que se invitaba a seguir su ejemplo.

Esas noticias causaron gran sensación en Guatemala, y puede afirmarse que los sucesos de Chiapas tuvieron una influencia decisiva en la emancipación del resto de Centro América y que, prácticamente, la provocaron”. (17)

“El 13 de septiembre llegaron a Guatemala los pliegos de los Ayuntamientos de Chiapas en que éstos comunicaban haber proclamado la independencia conforme al Plan de Iguala, noticia que fue también del conocimiento de diversas personas que, por el mismo correo, recibieron correspondencia de amigos suyos en Chiapas”. (27)

“El anterior documento (invitación del 14 de septiembre a reunirse al 15) pone de manifiesto que Gaínza invitó a la reunión únicamente a las personas que podrían llamarse privilegiadas, y que ignoró totalmente al pueblo, a pesar de que éste era el más interesado en el asunto de la independencia”. (29)

“Se leyeron las comunicaciones de los Ayuntamientos de Chiapas y a continuación se entró a deliberar sobre los sucesos ocurridos y sobre la instancia que hacían esos ayuntamientos al de Guatemala para que adoptase igual actitud”. (31)

“... se llega a la conclusión lógica (acta de independencia de la ciudad de Guatemala) de que ese documento no es ni por asomo el acta de independencia de Centro América, sino que todo en él se distingue por su carácter esencialmente local. Cuando allí se usa la palabra “Guatemala” es para indicar la ciudad de ese nombre, cuando se dice “pueblo” es para referirse a sus habitantes; y cuando se quiere hablar del resto de Centro América, se usa el término de “las provincias”. (36)

“Consideremos ahora qué clase de asamblea fue aquella que se celebró el 15 de septiembre en Guatemala, cuáles fueron sus características, y, sobre todo, con qué atribuciones pudo contar.

La asamblea, según hemos visto, fue convocada por la diputación provincial, de la cual Gaínza era presidente. Fundamentalmente, fue entonces una reunión de la diputación provincial, a la cual se invitó a un grupo de funcionarios que no pertenecían a esa entidad. Por lo tanto, la asamblea fue una reunión abierta de la diputación provincial.

No obstante, del acta se desprende que se consideró como una reunión conjunta de la diputación provincial y del Ayuntamiento, ya que se afirma que los acuerdos tomados en dicha reunión deben considerarse como tomados por ambas corporaciones. Sorprende, desde luego, tal afirmación, porque si bien la diputación provincial se encontraba completa, del Ayuntamiento solo había una representación mínima, ya que de dieciséis miembros que la constituían únicamente se invitó y estuvieron presentes cinco individuos.

Dígase lo que se diga en el acta, lo cierto es que del texto de ella no podría considerarse nunca aquella asamblea como un cabildo abierto, pues lo fundamental en los cabildos abiertos es la participación del pueblo, y a éste no solamente no se le invitó, sino que el acta se empeña en negar su participación en las deliberaciones. No siendo, pues, un cabildo abierto, aquella asamblea carecía de atribuciones para proclamar la independencia de la ciudad de Guatemala, decisión que sólo podía derivarse de un acto supremo de la voluntad popular; los señores de la Diputación Provincial y una representación mínima del Ayuntamiento no tenían facultades para hacer tal declaratoria". (43,44)

Como puede notarse, según el historiador Rafael Obregón Loría el acta de independencia de la ciudad de Guatemala de 15 de septiembre de 1821 es ilegal, por decir lo menos. Y esa es el acta y la fecha que se le impone a Costa Rica, que avala la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, y que se tiene que aceptar porque sí.

También hay otros historiadores que han incursionado en el tema de nuestra fecha de independencia.

El historiador Gabriel Ureña Morales, miembro de la Academia de Geografía e Historia, en 1973, nos señala:

"Estoy de acuerdo en que el Acta de Cartago del 29 de octubre se tome como Acta de Independencia de Costa Rica porque refleja el sentimiento de un cabildo abierto de la ciudad cabecera. Además, las firmas de los legados de los otros ayuntamientos dan más fuerza como para otorgarle al documento validez provincial". (1973)

Además, en el acta del 29 firman dos parroquianos, que le da carácter legal y simbólico a la vez, pues da fe de la presencia del pueblo en el acto, en un documento público de semejante trascendencia y naturaleza pública.

- e) Que desde el 1 de octubre de 1821, Agustín de Iturbide comunicó al capitán general de Guatemala, Gabino Gaínza, que para mantener su independencia de España, las provincias del Reino de Guatemala debían unirse a México. Para garantizar esa condición, agregaba, él enviaría un “ejército protector” a Guatemala, como efectivamente lo hizo.

Respuesta. Es inaudito lo que afirma la Academia sin ningún conocimiento ni análisis. Desde 1812, con la Constitución de Cádiz, de 1815 a 1820, desapareció el Virreinato de la Nueva España, y con ella su capital México, desapareció la Capitanía General de Guatemala; desapareció la figura del capitán general y desapareció, en consecuencia, el llamado reino de Guatemala. En ese momento, el único ejército de amenaza era el de México, lo envió a Guatemala como ejército invasor y puso a temblar a las autoridades y su gente; atacaron a El Salvador, lo derrotaron militarmente y lo obligaron a obedecer sus mandatos; ya hemos explicado someramente de las conversaciones secretas entre México con Guatemala, y, obvio, Guatemala con Nicaragua.

- f) Que el acta del 29 de octubre de 1821 es el producto del primer golpe de estado de la historia de Costa Rica, realizado mediante la toma del cuartel de la ciudad de Cartago, a las tres de la mañana del propio día 29 de octubre de 1821, y encabezado por don José Santos Lombardo, “monárquico liberal” partidario de la anexión al imperio mexicano de Iturbide. Efectivamente, Lombardo, al tener noticias de lo ocurrido en San José, en la noche del 28 de octubre, a favor de la independencia de España, decidió adelantarse a los acontecimientos y junto con un grupo de vecinos de Cartago tomó el cuartel, logró que se convocara al Ayuntamiento de la ciudad y se acordara proclamar la independencia de España, pero de inmediato (y era lo que más le interesaba), la anexión al imperio mexicano.

Respuesta. Este es un golpe de estado inventado por la Academia. El hecho es que el correo de León dirigido al gobernador Cañas, pasó por San José rumbo a Cartago el 28 de octubre, con la noticia de que Nicaragua había declarado su independencia el 11 de octubre. San José previno a Cartago para evitar que el gobernador español Juan Manuel de Cañas pudiera usar las armas, en caso de que se opusiera a celebrar el cabildo abierto extraordinario que debía convocar para ver el asunto de la independencia.

José Santos Lombardo, en la madrugada del 29, junto con otros ciudadanos, tomó pacíficamente el cuartel y nunca se mencionó el asunto porque no tuvo ningún revuelo; la sesión del cabildo se llevó a cabo sin interrupciones ni amenazas militares, fue un acto totalmente civil y patriótico, como muy bien lo ha estudiado el historiador Óscar Aguilar Bulgarelli en su libro sobre la figura de José Santos Lombardo, donde destaca que Lombardo estaba a favor de la independencia de España, y que la toma del cuartel la hizo precisamente en contra del Imperio Español. En síntesis, la Academia defiende a España.

Otra mentira es que José Santos Lombardo convocó al cabildo, pues no tenía ninguna autoridad para ello, lo que sí hizo el gobernador Cañas, a quien iba dirigida la correspondencia. Cañas firmó el acta del 29 de octubre de 1821 como acto real de aceptación y capitulación de la España que representaba, y a partir de ese momento dejó de ser el gobernador para pasar a llamarse “Jefe Político Patriótico”, de Costa Rica, no de España, hasta su renuncia el 12 de noviembre. En todo caso, lo que Lombardo hizo fue en contra del imperio español, porque Costa Rica todavía era una de sus provincias y no se había independizado de ella, hasta la tarde de ese 29 de octubre de 1821.

- g) Que el acta del 29 de octubre de 1821 es un acta del Ayuntamiento de Cartago y, por lo tanto, no es un documento que involucre legalmente a toda la provincia de Costa Rica. La presencia casual de legados de otros ayuntamientos no legitima el acta, porque esos legados no estaban investidos de poderes suficientes para decidir sobre esas materias, como quedó demostrado con los hechos ocurridos en los días siguientes, en que las ciudades de San José y Alajuela se manifestaron en contra del contenido de dicha acta.

Que esa disparidad de ideas dio origen a la división de imperialistas y republicanos, confrontación que se dilucidó con la Batalla de Ochomogo, primera guerra civil entre los costarricenses, el 5 de abril de 1823. Batalla totalmente extemporánea e innecesaria, en razón de que Agustín Iturbide había abdicado al trono del imperio, casi tres semanas antes.

Respuesta. Cartago era todavía la capital, tenía un peso político muy fuerte y ostentaba un poder de convocatoria único en ese momento, por eso los demás ayuntamientos acudían libremente a su convocatoria. El único hecho cierto es que del acta del 29 de octubre de 1821 devienen los demás acontecimientos que van a mover a Costa Rica. No había nada de eso de que los representantes de los otros ayuntamientos estaban de paseo por Cartago, y que de repente asistieron a una convocatoria legal, exclusiva para decidir el asunto de nuestra independencia. Estaban ahí porque fueron debidamente convocados, tuvieron participación en las deliberaciones. Lo que ocurrió luego no lo desmiente, se hicieron las juras, se formó una Junta de Gobierno de Legados con carácter de Asamblea Constituyente, se tuvo el Pacto de Concordia como primera constitución, se formó la Primera Junta de Gobierno. San José y Alajuela participaron activamente del proceso. Esa es la realidad. Nadie podía saber lo que estaba pasando en México, por el problema de las distancias y las comunicaciones.

Sin embargo, historiadores como Chester Zelaya, miembro de la Academia, al hacer un recuento de las acciones del período se brinca inexplicablemente la relación completa de los hechos, así como la trascendencia del acta y la declaratoria del 29 de octubre de 1821. (1971)

POR TANTO:

- a) El acta suscrita en la ciudad de Guatemala el 15 de setiembre de 1821, aun cuando podría discutirse jurídicamente su validez para considerarla como el acta de la independencia de toda Centroamérica, lo cierto es que históricamente fue aceptada como tal por todos los centroamericanos desde hace casi 200 años. Tanto es así, que lamentablemente, es tal vez la única fecha, entre varias fechas significativas relacionadas con el proceso emancipador, que los costarricenses retienen en su memoria.

Respuesta. Los costarricenses hemos sido históricamente mal informados, lo que ocurre es que los hallazgos y el análisis de los documentos y los hechos a la luz de una revisión objetiva y a la distancia han permitido encontrar las verdades que no se habían valorado en su justa dimensión emancipadora, y, en consecuencia, poco a poco se han rectificado, como el que la Asamblea Legislativa haya declarado a Juan Rafael Mora libertador y héroe nacional hasta el año 2010, así como a Juan Santamaría héroe nacional, muy a pesar de la oposición de un pequeño grupo de historiadores que se han creído dueños de la verdad, argumentando defectos de la persona por encima del valor de su obra política, nacional y ciudadana, que es lo único que al final cuenta para el progreso que lograron impulsar en su momento. Si tenemos un proceso costarricense que sostiene su historia, no tenemos porqué vivir al amparo de la historia de otros países. Cada uno con lo suyo. Se impone la civilidad con respeto y convivencia.

- b) En toda forma, la Independencia fue y sigue siendo un proceso, que se inicia el 15 de setiembre de 1821, cierra un primer ciclo en 1848, con la Proclamación de la República, pero también mantiene un ciclo más amplio hasta nuestros días, que nos obliga a reflexionar permanentemente qué significa ser independiente; por ello, escoger una fecha dentro de ese proceso para celebrarla es un acto que podría simbolizar el conjunto de procesos.

Respuesta. Los acontecimientos costarricenses establecen su destino histórico final a partir del 29 de octubre de 1821. Guatemala se arroga hechos históricos muy cuestionables, como son que el movimiento independentista se encendió en su tierra, cuando lo cierto es que fueron los tres ayuntamientos de Chiapas los que se separaron de inmediato de la ciudad de Guatemala, así se lo comunicaron, invitándola a seguir sus pasos. Obregón lo estableció según hemos hecho la cita; que el 15 de setiembre jamás puede considerarse la independencia de Centroamérica ni mucho menos la de Costa Rica. Visto con el análisis de Obregón, la misma independencia de la ciudad de Guatemala estuvo plagada de vicios y jamás tuvo representatividad ni soberanía popular, la que más bien se le denegó en la misma acta. La cuestión de qué significa hoy ser independientes en un mundo globalizado es otra cosa. La Academia quiere enredar el asunto con relativismos de que no somos nada, no lo fuimos antes y no es necesario precisar ninguna fecha de independencia, con flaca memoria de los hechos que hemos señalado. Entonces, no celebremos ninguna, o celebremos la de los Estados Unidos el 4 de julio, o la de Francia el 14 de julio.

Se trata únicamente la independencia de Costa Rica de España, y eso se dio el 29 de octubre. No existe ninguna otra en nuestra historia. Lo que pasó en 1848 con la declaratoria de la República que lleva a cabo el Dr. José M^a Castro Madriz es otro momento histórico, otros actores sociales y políticos. La fecha del 29 de octubre de 1821 es la más trascendental, pues decretó nuestra independencia, marcó nuestro nacimiento al mundo, no como una fecha simbólica, sino como un hecho real en el documento público más importante de aquella época, de nuestra historia patria.

- c) El 15 de setiembre se conmemora desde 1824. La significación social y cultural de la celebración ha variado a lo largo del tiempo, como lo muestra el estudio del Dr. David Díaz Arias, actual director de posgrado en Historia de la Universidad de Costa Rica. No obstante, algunas de las tradiciones para festejar han permanecido como para constituirse en patrimonio intangible: actos en que participan las otras naciones centroamericanas; el desfile de faroles; música y formas de creación literaria (poesía, ensayo, teatro) y arreglos típicos, entre otros. Esto manifiesta el profundo simbolismo de la actual fecha conmemorativa, interiorizada por la población nacional en la construcción de su identidad.

Réplica. En el considerando, la Academia no ha presentado nada que haya estudiado el historiador David Díaz Arias, puede ser doctor y director de un programa de posgrado, pero esos grados y cargos son normales en las universidades; es un recurso argumental muy pobre y lamentable para la postura de fondo emitida.

Por ello, conviene recordar lo que el mismo Doctor Díaz escribió en su tesis de maestría, adecuada para publicación como libro, *“La fiesta de la independencia en Costa Rica, 1821-1921”*. (UCR.2007)

“Desde ya el Acta de Independencia de Guatemala, que atravesó en un mes el istmo, dejaba constancia en su punto 17 sobre la necesidad de recordar la fecha de la emancipación política como un acto de la memoria:

“17. Que el Excelentísimo Ayuntamiento disponga la acuñación de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del día quince de septiembre de mil ochocientos veinte y uno, en que Guatemala proclamó su feliz independencia”. (Díaz. 2007: 12)

Y en la página siguiente, señala y concluye que:

“El Congreso Federal, una vez organizado, se encargó de brindarle un espacio legal a la fiesta de la independencia, tratando de adjudicarle un carácter centroamericano, aun a pesar de que aquel día la jura propuesta era la de Guatemala y no la del istmo”. (Idem. 2007: 13)

Nuestro pueblo ha celebrado un adefesio de fecha. Su formación histórica y cívica nacional y su identidad propia tienen que ser construidas desde dentro de nuestra raíz histórica y democrática; se ha estado celebrando un préstamo foráneo que responde a otros intereses, totalmente ajenos a nuestra independencia, más bien, creando falsos valores. Lo demás que señala la Academia son nimiedades, ficciones, construcciones de un imaginario, cuando nosotros tenemos el trazo y el cuerpo histórico de hechos de los que somos protagonistas directos, los cuales se pueden verificar. Pero si la educación enseña y forma con mentiras históricas por verdad, seguiremos siendo consumidores de esclavitud.

- d) El fenómeno de la globalización que da a nivel mundial desde hace tres décadas, que nos conduce en forma inexorable a formar parte de una cultura global, debe llevarnos a estar más alertas que nunca y proteger y defender nuestra identidad y nuestros valores.

Respuesta. En el mundo globalizado actual la Unesco defiende la diversidad cultural y la historia de cada pueblo para mayor riqueza de la expresión humana, con miras a un mejor diálogo y convivencia planetaria, no afirma que debemos ser iguales ni que Centroamérica es un país, todo lo contrario. La Academia de Geografía e Historia, con su postura fuera de contexto no protege ni defiende nuestra identidad y nuestros valores, sino los que otros nos han impuesto al sostener un discurso y práctica que nos mantiene colonizados, y en consecuencia achica los logros de nuestro pueblo, y nos niega independencia, autonomía, libertad y soberanía plena integral.

Tenemos múltiples tradiciones a nivel nacional y regional que se enriquecen cada día, pero con otra visión inclusiva: como todo lo referente a la gastronomía y al arte culinario costarricense, partiendo de la olla de carne, el casado, el gallo pinto, el arroz con pollo, la sopa de rondón, el pan bon, el pan de negro, el patí, los gallos de papa con carne, los de arracache y una enorme riqueza que apenas comenzamos a descubrir. Véanse otros más tradicionales como: la carreta-boyero-boyero, la romería a Cartago el día de la Virgen de los Ángeles, los carnavales de Limón, la fiesta de la Virgen del Mar en Puntarenas, las mascaradas de Barva, el swing tico, la fiesta del pejivalle en Tucurrique, el festival de las esferas, en el sur, la carrera de mulas en Parrita, las fiestas de Zapote y las corridas a la tica, las fiestas de Palmares, la fiesta brava en Cañas, Santa Cruz y Nicoya, en fechas distintas, el Festival de las Artes nacional e internacional, el pasito en el Teatro Nacional, el Festival de la Luz, que generó su versión en Turrialba, en San Isidro de El General, en Desamparados; la procesión de los santos en San Ramón, la fiesta anglicana de fechas religiosas en Limón, la danza de los diablitos de Boruca-Curré, y hasta el día de los muertos, para citar solo unas cuantas. Pero bajo su discurso, la Academia nos quiere ver centroamericanizados, como si nosotros no tuviéramos nada.

Lo que ocurre es que nuestro país y nuestro pueblo forman un organismo vivo, creador, que evoluciona en movimiento, que al volcar sus ojos de conciencia patria

hacia el pasado, se reencuentra con el presente y toma decisiones correctivas para construir un futuro mejor, como costarricenses.

- e) Con base en todo lo anterior, la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, en forma respetuosa pero vehemente, se permite recomendar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa,

Rechazar el expediente N.º 18.286, Declaración del 29 de Octubre de 1821 como la Fecha de la Independencia de Costa Rica”.

Sede de la Academia, San José, 2 de julio de 2012

Respuesta. Ni uno solo de los argumentos expuestos por la Academia es verosímil ni sólido con la realidad histórica que relata, por lo que no tiene argumentos para oponerse.

Aún más, ignora el decreto de 1975 donde se le da tributo al acta y fecha de nuestra independencia el 29 de octubre de 1821; no le conviene o no lo conoce, con lo cual se establece una vez más que no es un asunto exclusivo de académicos, sino que es de orden político.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce el 29 de octubre de 1821 como la fecha de la independencia de Costa Rica

La Secretaría General de la OEA., en publicación del año de 1955, reconoce y publica el acta del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la independencia de Costa Rica.

Las actas de independencia de América. La publicación de que disponemos es la segunda edición, ampliada, con fecha de 1973, con presentación del señor Galo Plaza, entonces secretario general, quien escribió en uno de sus párrafos lo siguiente:

“Parece innecesario señalar la importancia de los documentos aquí reunidos, verdaderas -actas de nacimiento- de nuestros pueblos. No sólo porque el acontecimiento de la independencia es asunto que ha estimulado la labor de muchos historiadores a lo largo de más de un siglo, sino también porque la magnitud misma del hecho, su carácter esencial para la formación de nuestras nacionalidades, ha promovido la meditación constante de pensadores y hombres públicos, y aun de cada consciente ciudadano de nuestros países”... “Estos documentos expresan una voluntad de destino. Son testimonios de una decisión; de la determinación de asumir la mayoría de edad histórica, de configurar la propia vida colectiva según el sistema de ideas e ideales que se juzgó apropiado en su momento para modelar una existencia independiente. ¿Podríamos decir que ese impulso se agotó con la consecución de los fines concretos

de aquella etapa histórica? Por el contrario, debe afirmarse, a la altura de las nuevas circunstancias en que nos toca vivir, ante las distintas exigencias del mundo de hoy, que aquel designio de realización propia mantiene indemne –aunque quizá intensificada y con otros contenidos- su completa vigencia”. ((OEA, 1973: vii)

No tenemos nada que celebrar el 15 de septiembre, no es una efeméride nacional. Todo debe ser corregido y celebrar nuestra acta, nuestra declaratoria, nuestra constitución, a partir del 29 de octubre, día de nuestra patria, mes de nuestra patria. Esta es una maravillosa oportunidad para recuperar nuestra soberanía histórica, política y cultural, la memoria y los valores cívicos de nuestra identidad.

Para cerrar esta exposición, hacemos hincapié, con el historiador y abogado Hernán G. Peralta:

“Y esa vertiente progresiva de derecho cumpliendo el apotegma de que nutrir es el verbo de la vida, dimanó del Acta de Independencia de 29 de octubre de 1821, firmada hace 146 años en Cartago, y que fue por auténtica, unánime, libérrima, irrevocable, imprescriptible, jurídica y permanente, la partida sacramental o fe de bautismo de la nacionalidad costarricense”. (1967)

CONSIDERANDO

- 1) Que con fecha 13 de octubre de 1975, el entonces presidente de la República, señor Daniel Oduber, firmó el Decreto N.º 5303-E, que reconoce el día 29 de octubre como la fecha del acta y día de la independencia de Costa Rica. Obliga al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes a realizar actividades específicas que lo conmemoren en todo el país.
- 2) Que la señora Laura Chinchilla, en su calidad de vicepresidenta de la República, en el año 2007, en la Plaza de la Independencia, en Cartago, reconoció de manera oficial y pública que el 29 de octubre de 1821 es la fecha cierta, histórica y jurídica de nuestra independencia.
- 3) Que la señora Laura Chinchilla, hoy presidenta de la República, con fecha 27 de octubre del 2011, confirma y ratifica lo dicho en el 2007, según carta DPS-6241-2011, del Despacho de la Presidencia de la República.
- 4) Que el señor Leonardo Garnier, ministro de Educación Pública, con fecha 31 de julio de 2009, indicó que para efectuar los cambios correctos con respecto al 29 de octubre de 1821, se debe presentar el proyecto de ley correspondiente en la Asamblea Legislativa. Asimismo, con fecha 24 de agosto de 2011 ratifica que se presente el proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, y que por ser una iniciativa ciudadana se lleve a la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa.

- 5) La Defensoría de los Habitantes de la República, con fecha 22 de julio de 2009, ha confirmado la validez indiscutible de los acuerdos soberanos de los cabildos, como el que se llevó a cabo en Cartago en la antigua Gobernación de la Provincia española de Costa Rica, donde también funcionaba el ayuntamiento local, que acuerda la independencia absoluta de España el 29 de octubre de 1821.
- 6) Ha quedado demostrado que fueron los tres ayuntamientos de Chiapas los que pueden considerarse como impulsores inmediatos del proceso de independencia de la ciudad de Guatemala. La fecha del 15 de septiembre y el pronunciamiento de independencia emanado de su acta, aunque muy discutible, es un asunto local e interno de Guatemala; Costa Rica tuvo su propio proceso, sus decisiones fueron autónomas y desligadas de cualquier otra provincia o país, hechos que nos heredaron los próceres independentistas nacionales de la época.
- 7) Que el acta del 29 de octubre de 1821 es la fecha de la independencia de Costa Rica. Por documentos oficiales firmados y corroborados por los actores sociales-políticos costarricenses de la época, se comprueba que nunca pertenecimos al imperio mexicano de Iturbide.
- 8) La fecha del 15 de septiembre es un asunto circunscrito a Guatemala, según factores político-administrativos de su incumbencia, no vinculantes ni jurídicos para Costa Rica.
- 9) El Dr. José María Castro Madriz, mediante decreto de 1848, transformó a Costa Rica de estado a República. Sancionó un decreto que ordenaba celebrar el 15 de septiembre, pero sin el fundamento de rigor que legitimara esa fecha como la cierta, histórica y jurídica de nuestra independencia, máxime si se considera el hecho esencial de que Costa Rica no tenía ningún compromiso legal con ningún otro estado o nación. En síntesis, el decreto no dice que el 15 de septiembre es nuestra fecha de independencia, sino que se celebre.
- 10) Que historiadores nacionales, con nombres, apellidos y estudios señalados, han confirmado y legitimado con sus estudios, ratificando que la fecha cierta, única, histórica y jurídica de nuestra independencia es el 29 de octubre de 1821, por decisión propia de nuestros ancestros, primeros próceres y que ése y no otro es el día de nuestra patria y que como tal debe celebrarse, con lo cual evidencian que se debe rectificar el yerro histórico.
- 11) Que el Archivo Nacional de Costa Rica, en 1971, y la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, en 1979, han ratificado y celebrado la gesta social, política, civil y de derecho del 29 de octubre de 1821 como la fecha única de nuestra independencia. Inclusive, el Archivo Nacional, desde 1971, inauguró una sala específica con el nombre de "Sala 29 de octubre"

para que recuerde la memoria pasada y enriquezca la memoria presente y futura de nuestras generaciones.

- 12)** Que la Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce, oficialmente, en publicación continental, desde 1955 y 1973, el acta del 29 de octubre de 1821 como la fecha de nuestra independencia.
- 13)** Que el presente proyecto aclara, amplía, completa y ordena, en forma y fondo, las ambigüedades y deslices de la interpretación histórica que se ha hecho alrededor de nuestra verdadera fecha de independencia.
- 14)** Que al llevar el asunto de nuestra soberanía histórica a la Asamblea Legislativa, para declarar, mediante ley de la República, el acta y la fecha del 29 de octubre de 1821 como la cierta y única de nuestra independencia, se corrige el yerro de haber aceptado, tenido y celebrado un hecho histórico y una efeméride que no nos correspondían.

En virtud de lo anterior, solicito a las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación de este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1821
COMO LA FECHA DE LA INDEPENDENCIA
DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1.- Declárase el día 29 de octubre de 1821 como la fecha de la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Declárase el día 29 de octubre de cada año como feriado obligatorio de carácter intransferible para conmemorar la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO 3.- Derógase el 15 de septiembre de 1821 como la fecha de la independencia de Costa Rica, así como el feriado obligatorio de esta fecha.

ARTÍCULO 4.- Declárase el mes de octubre de cada año, hasta el 1º de diciembre en que se tuvo la primera Constitución Política, el tiempo de las celebraciones patrias.

ARTÍCULO 5.- Declárase nuestra soberanía histórica a partir del 29 de octubre de 1821, y a Costa Rica como nación única, indivisible e indisoluble.

Rige a partir de su publicación.

Claudio Monge Pereira
DIPUTADO

29 de agosto de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.